

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 55 del Decreto número 92, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Próspero Manuel Ibarra Otero, Carlos Samuel Moreno Terán y Guadalupe Adela Gracia Benítez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil y del Código Electoral, ambos para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas Perla Zuzuki Aguilar Lugo y Mireya de Lourdes Almada Beltrán, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 212 Bis del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado José Carlos Serrato Castell, con proyecto de Decreto que adiciona las fracciones I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en uso de sus atribuciones, realice sus funciones de revisión, auditoría y fiscalización a los concesionarios de transporte público del Estado de Sonora.
- 8.- Reseña de la iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto mediante el cual se Crea el Protocolo de Investigación para el Delito de Femicidio con Perspectiva de Género en el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presentan los diputados Carlos Enrique Gómez Cota, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Karina García Gutiérrez y Carlos Samuel Moreno Terán, con punto de Acuerdo con el que solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar

al Titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, se respeten los derechos laborales y humanos de la clase trabajadora del Estado de Sonora.

- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Titular de la Dirección del Transporte y al Titular del Fondo para la Modernización del Transporte, para efecto que se lleven a cabo las acciones y gestiones necesarias a fin de implementar un plan de modernización del transporte público en el Municipio de Nogales, Sonora.
- 13.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 180 del Código Penal para el Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora.
- 16.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva del mes de junio de 2014.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 29 DE MAYO 2014**

26-Mayo-2014 Folio 1692

Escrito signado por varios ciudadanos del Municipio de Guaymas, Sonora, con el cual solicitan a esta Soberanía, se inicie procedimiento de juicio político en contra del ciudadano Licenciado Otto Guillermo Claussen Iberry, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26-Mayo-2014 Folio 1693

Escrito del ciudadano Sergio Ávila Martínez, dirigido al Gobernador del Estado, con copia para este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento de la problemática en materia laboral que lo afecta y le solicita su ayuda. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26-Mayo-2014 Folio 1694

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que revisen su legislación civil con el fin de aumentar la edad mínima de las y los jóvenes para contraer matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando sus derechos, como es el derecho a la educación. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

26-Mayo-2014 Folio 1695

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a todos los órganos encargados de implementar la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias a efecto de que se cumpla cabalmente con lo aprobado. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26-Mayo-2014 Folio 1696

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el cual se solicita a los gobernadores y congresos locales, así como al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el marco de sus responsabilidades, remitan un informe detallado sobre las acciones que se han realizado en el marco de la homologación de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y establezcan la fecha que se llevará a cabo, en cada una de las entidades, dicha homologación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

26-Mayo-2014 Folio 1697

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual solicita, en el marco de sus responsabilidades, a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a dar cumplimiento con el Decreto del Ejecutivo Federal del 14 de junio de 2002, por el que se mandata que las entidades federativas y municipios, deberán expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de promover la responsabilidad patrimonial de los Estados y Municipios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26-Mayo-2014 Folio 1698

Escrito del Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que impulsen las gestiones legislativas necesarias e incorporen el principio de paridad entre hombres y mujeres en materia electoral, así como a atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

27-Mayo-2014 Folio 1700

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el cual remite a esta Soberanía, el acuerdo número 327, aprobado por ese órgano de gobierno municipal el pasado día 25 de abril del año en curso, mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado, al Congreso del Estado y al Coordinador General del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en los convenios 2011, 2012 y 2013. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

28-Mayo-2014 Folio 1704

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Querétaro, con el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

28-Mayo-2014 Folio 1707

Escrito que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, con proyecto de Código Electoral para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En pasados días se informó a través de los medios de comunicación que el Gobierno del Estado a través del titular del Instituto Sonorense de la Juventud, cancelaba el subsidio que se otorgaba desde hace cerca de diez años a 10 casas de estudiantes, lo que significaba 1.5 millones de pesos del presupuesto anual de dicho Instituto con lo cual se beneficiaban 280 estudiantes.

Las casas beneficiadas y que recibían recursos dependiendo del número de estudiantes eran: Empalme, Cananea, Sahuaripa, Benjamín Gil, Sonorense, Bahía de Kino, Ures, ubicadas en Hermosillo; así como Granados, Huatabampo, Casa Yaqui, localizadas en la sierra y sur del estado, respectivamente.

El Instituto en comento, argumentó que a los estudiantes perjudicados que “*calificaran*” serían beneficiados con becas directamente, lo cual deja en total incertidumbre cual será el criterio para otorgar dichas becas, además se justifica que con esa beca mensual podrán rentar algún departamento.

Lo anterior lo único que demuestra es una total insensibilidad en el ejercicio de políticas públicas responsables en favor de los sonorenses.

La importancia de las Casas del Estudiante radica en que los estudiantes de los pueblos y comunidades que la mayoría de los casos son de escasos recursos puedan venir a la capital a cursar una carrera profesional con un gran sacrificio de sus familias.

En este contexto y con la única finalidad de apoyar a los estudiantes y a las casas de estudiantiles, propongo que este Congreso en uso de sus facultades autorice una reasignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2014 y se destinen 10 millones de pesos para el subsidio de las diversas casas de estudiantes en el Estado de Sonora.

En este mismo orden de ideas, se propone que dichos recursos se obtengan de los 1,500 millones de pesos autorizados para infraestructura educativa y con esto fomentaremos políticas públicas responsables y sensibles ante la sociedad sonorenses que a quienes debemos de rendir cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO NÚMERO 92, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona una fracción II Bis al artículo 55 del Decreto número 92, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Los recursos provenientes de la línea de crédito por 1,500 millones de pesos, previstos en el artículo 13 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2014, así como en el artículo 51 del presente Decreto, se etiquetan 435 millones de pesos, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.-...

II bis.- 10 millones de pesos para el subsidio de las casas de estudiantes del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de Mayo de 2012.

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Prospero Manuel Ibarra Otero, Carlos Samuel Moreno Terán y Guadalupe Adela Gracia Benítez, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra sociedad todavía persisten enormes problemas en los ámbitos social, político, económico y cultural, que impactan el desarrollo del país y de nuestro Estado, en el contexto del proceso irreversible de la globalización, los cuales se traducen en la precaria situación económica y la exclusión social en que se encuentra un considerable porcentaje de la población.

La superación de estos problemas ha hecho necesario el rompimiento paulatino de los paradigmas en los que se habían venido desarrollando las fuerzas sociales y sus relaciones con el Estado, para que la capacidad de la ciudadanía organizada emerja plenamente en el diseño de propuestas para construir un mundo mejor para las generaciones futuras, con oportunidades de desarrollo para todos.

En las últimas décadas los ciudadanos se han organizado de forma autónoma para colaborar voluntaria, activa y solidariamente, en la atención de los que

menos tienen, promoviendo acciones y proyectos orientados a superar carencias sociales y a procurar bienes y servicios socialmente necesarios. El surgimiento de estas nuevas fuerzas sociales ha transformado la relación gobierno-sociedad, estas nuevas fuerzas sociales conocidas popularmente como Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles o Fundaciones.

Nuestro Estado no escapa al panorama descrito. Hoy Sonora cuenta con un vigoroso y creciente número de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el bienestar social, cuyas acciones deben ser fomentadas por el Estado, reconociendo la experiencia y capacidad filantrópica que dichas organizaciones han adquirido en años de trabajo directo con la población menos favorecida económica y socialmente, así como en el desarrollo sustentable y la promoción de los derechos humanos, entre otras.

Sin embargo en Sonora, hemos estado viviendo una simulación legal que ha sido aprovechada por servidores públicos de todos los partidos políticos que utilizan este esquema jurídico de crear asociaciones civiles o fundaciones para lograr un posicionamiento de carácter político - electoral burlando los vacíos existentes en las leyes electorales y civiles, pero a la vez causando un gran perjuicio a las asociaciones que realmente trabajan para lograr su fin que no es otra cosa que apoyar a los más desprotegidos.

Es lamentable que las fundaciones creadas por servidores públicos en muchas ocasiones sean beneficiadas con recursos públicos *-aunque de manera legal-* pero lejos del cumplimiento del objeto social de cualquier asociación de beneficencia.

Estas asociaciones y/o fundaciones tiene claro un solo objetivo posicionar el nombre de algún servidor público para ocupar algún puesto de elección popular.

Es por eso que se hace necesario crear un marco legal que desestime el surgimiento de asociaciones o fundaciones “*patito*”, prohibiendo que su

razón social o denominación pública sea el nombre, apellidos o alguna combinación de estos, que lo identifique con algún servidor público en funciones o que lo haya sido en los últimos 30 años anteriores a la constitución de la misma.

La presente iniciativa, tiene con fin superior fortalecer el papel de las organizaciones en el bienestar colectivo, que cumplen con la legalidad y la corresponsabilidad de un verdadero servicio social sin intereses electorales.

Por supuesto que valoramos el despliegue las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente y, desde luego, buscamos que se reconozca, favorezca y aliente las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las organizaciones civiles en el marco de la planeación democrática del desarrollo de nuestro Estado.

El objetivo es salvaguardar el principio de igualdad y de equidad en la contienda electoral establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que las instituciones de beneficencia, esto es, las fundaciones o asociaciones civiles cuya denominación es el nombre o sobrenombre de un servidor público, cuando este se publicita, posiciona su nombre e inclusive su “buena imagen de asistencia social” ante el electorado, y en el caso de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, genera una indiscutible ventaja sobre otros candidatos, durante las campañas electorales, puesto que su nombre ya ha sido promocionado durante meses o inclusive años anteriores, violentando dicho principio.

A pesar de los avances que se han dado durante los últimos años en años en los países democráticos en las legislaciones electorales, para incorporar elementos que garanticen el principio de equidad en la contienda electoral, aún continúan las practicas que generan una desventaja considerable, en términos del posicionamiento del nombre e imagen de algunos servidores públicos, cuando estos alcanzan la nominación o candidatura a un puesto de elección popular, esto, puesto que al crear fundaciones o asociaciones civiles cuyas denominaciones, son el nombre, apellido o sobrenombre de éstos, afectan sin lugar a

dudas el principio de igualdad de condiciones en la contienda electoral o como se traduce, el principio de equidad en la contienda, principio característico de los sistemas electorales contemporáneos, puesto que el acceso al poder se organiza a través de una competición entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores, y su relevancia radica en procurar la salida equiparable de los competidores, en la misma igualdad de condiciones y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 2973 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2955 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2955.- ...

Las asociaciones no podrán establecer como su razón social o denominación pública el nombre, apellidos, sobrenombre o alguna combinación de éstos de cualquier servidor público que se encuentre en funciones o lo haya sido durante los últimos 30 años anteriores a la constitución de la misma.

Tampoco podrá utilizarse denominación alguna que tienda a promover la imagen o influir en las preferencias electorales de servidores públicos o ciudadanos en términos del párrafo anterior del presente artículo.

ARTÍCULO 2973.- Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2955 del presente Código.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 210 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 210.- ...

...

...

...

...

Se considerará propaganda electoral contraria a las disposiciones de este Código, aquella que por la denominación de instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles o fundaciones, en términos de las leyes aplicables, sea el nombre, apellido, sobrenombre o alguna combinación de éstos de cualquier servidor público que se encuentre en funciones o lo haya sido durante los últimos 30 años anteriores a la constitución de la misma. Así como la denominación que tienda a promover la imagen o influir en las preferencias electorales de servidores públicos o ciudadanos con interés electoral.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Prospero Manuel Ibarra Otero.

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, en nuestro carácter de diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea con la finalidad de someter a su consideración, **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, mismo que justificamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres continua siendo común entre nuestra sociedad, Sonora actualmente se posiciona en el tercer lugar en violencia hacia la mujer, según datos del INEGI, dicha violencia se divide en física, emocional, económica y sexual, pero los actos de violencia no son exclusivos a solo una de estas categorías.

La presente iniciativa busca combatir los actos de violencia en el ámbito laboral, ya que para las personas que son económicamente activas, es la actividad donde más tiempo pasamos en un día.

El Hostigamiento Sexual es una forma de violencia y discriminación contra las mujeres y se componen de los siguientes elementos:

- Es una forma de violencia de género.
- Se trata de una conducta de naturaleza sexual no recíproca, y toda otra conducta basada en el sexo, que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.

- Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta algún área de la vida de esa persona. Hay una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos. Estas conductas basadas en la coerción sexual generan sentimientos de desagrado, que pueden expresarse a través de sensaciones de humillación, poca satisfacción personal, molestia o depresión.
- Es una conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe y hasta para terceras personas.

Bajo estos criterios, el Hostigamiento Sexual puede generar una violencia sexual, económica, psicológica y emocional bajo una misma conducta, donde el hostigador busca aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima debido a su posición laboral, ya sea por ser un mayor jerárquico con poder sobre la víctima, o solo con la amenaza de causarle algún daño en su estabilidad laboral o en su reputación dentro del ambiente donde se desenvuelve.

Actualmente el Código Penal del Estado de Sonora, establece al hostigamiento sexual de la siguiente manera:

***“ARTICULO 212 BIS.-** Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión.*

Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.”

Como podemos ver el tipo penal de Hostigamiento Sexual no protege derechos laborales difusos, sino que se enfoca a la protección de la sexualidad de la víctima en una situación específica laboral o académica, donde el contexto solamente establece los parámetros del lugar donde se genera la conducta antijurídica y no del daño a la libertad sexual de la víctima.

Debido a lo anterior se considera que el daño a la libertad sexual de la víctima es ocasionado desde el momento de que existe la solicitud o el avance sexual en contra de la víctima, y no por el cumplimiento de la amenaza del hostigador.

Por lo tanto el párrafo tercero del artículo en mención, en donde se establece como requisito para el castigo del delito de hostigamiento sexual un daño o un perjuicio causado en contra de la víctima en el contexto determinado laboral o académico, el cual se utilizó como razón de la amenaza, es innecesario e interrumpe el objeto de tutela de la presente disposición, ya que el daño a la víctima se da desde el momento del primer altercado, pues el ambiente laboral se convierte en hostil e incomodo, tanto para su víctima como para los terceros con conocimiento del hostigamiento.

Por lo anteriormente expuesto la presente iniciativa busca la eliminación del tercer párrafo, para que dicho delito sea punible desde el momento que se da el tipo penal, y no a partir de que se cause un daño en la víctima, por lo cual presento ante esta asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO: Se reforma el artículo 212 bis del Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212 BIS.- Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.

Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida.

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, Mayo de 2014

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente**

El suscrito, Diputado José Carlos Serrato Castell del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, y, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Conforme a nuestra ley de acceso a la información pública y de protección de datos personales, las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter, están obligados a proporcionar la información que refiere la ley.

Con el fin de garantizar la transparencia es necesario que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considere un bien de dominio público, accesible para cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

Al igual en el ámbito de la fiscalización de recursos en nuestro Estado la normatividad aplicable nos señala como sujetos obligados a cualquier persona de derecho público o privado que recaude, administre, maneje, custodie, aplique o ejerza recursos públicos; siendo el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización el órgano técnico del Congreso del Estado, que ejerce la atribución de fiscalizar a cualquier persona

física o moral que reciba, administre o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.

Bajo este orden de ideas es imprescindible definir la concesión como el acto por el cual se concede al particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio del Estado; las concesiones de servicio público tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter general, ya que el Estado tiene infinidad de atribuciones, por lo que su desempeño con sus propios medios y recursos se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades a favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas.

Por lo que la concesión que otorgue la administración pública a favor de un particular, a efecto de que este realice la prestación de un servicio público y por lo cual percibe una remuneración, conlleva una regulación, control y vigilancia por parte de la misma administración.

Por otro lado, los concesionarios del sistema de transporte en Sonora, redundantemente gozan de una concesión, lo que en otras palabras podría significar que prestan su servicio a nombre del Estado. De tal modo que aun si no recibiesen recurso o subsidio por parte de la administración pública, seguirían siendo sujetos de interés público, por lo cual el Estado y la sociedad debieran tener interés y conocimiento del manejo de sus recursos.

Además, el servicio de transporte mencionado siendo público, es decir existir para el beneficio de la población en general, debe ser regulado y vigilado por la administración pública como ya lo marca la ley.

Es por lo cual creemos de vital importancia que el Estado por medio del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ejerza sus facultades sobre los concesiones del transporte público en el Estado, ya que estos perciben recursos públicos en

forma de subsidios además de cobrar una tarifa que fije el consejo ciudadano de transporte público conforme a la calidad del servicio a fin de procurar la rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia del servicio, en sus dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales.

Para tal efecto el ISAF ya cuenta con dicha atribución al igual que el Instituto de Transparencia Informativa, por lo que esta iniciativa tiene la finalidad de estipular como una obligación de los concesionarios el presentar en tiempo y forma los documentos que sean necesarios para su fiscalización y publicación a las autoridades competentes. Ateniéndose a la revocación de la concesión de no hacerlo, como se estipula en la fracción XVI del artículo 77 de la ley de transporte.

Todos los lineamientos que en la ley se han establecido en materia de transporte urbano han sido cabal y responsablemente acatados por los concesionarios del sistema de colectivo de transporte. Sin embargo es en el ánimo de profundizar e ir más allá en el tema de transparencia y las buenas acciones, que se propone lo referido en los anteriores párrafos. Sin ningún ánimo de fastidio o disgusto es que se presenta dicha reforma, sino todo lo contrario. Con certeza afirmamos que el presente decreto traerá mayor seguridad tanto al usuario, como al concesionario, y presumirá del buen quehacer de los sonorenses encargados del vital servicio de transporte.

Lo anterior con la finalidad de transparentar el ejercicio de los concesionarios, mejorar los niveles de participación de los usuarios y garantizar una oportuna y adecuada rendición de cuentas que contribuya a la consolidación de la democracia y la plena vigencia del Estado de Derecho, a través de un flujo de información oportuno, verificable, claro, relevante e integral.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía los siguientes resolutivos de:

DECRETO

Que adiciona la fracción I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

UNICO.- Se adicionan las fracciones I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.- Los concesionarios y permisionarios, para prestar el servicio público de transporte, están obligados a:

I.- ...

I BIS.- Presentar en tiempo y forma todos los documentos que requiera el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización, rendir informes sobre el seguimiento de las observaciones y presentar lo necesario para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

I TER.- Presentar al Instituto de Transparencia Informativa toda la información referente a costos, gastos de administración, pago de nómina, sindicato y cualquier concepto de gasto para su publicación.

II.- a XIX.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO: El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuosos exhorto al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en uso de sus atribuciones realice sus funciones de revisión, auditoría y fiscalización a los concesionarios de transporte público del Estado de Sonora.

Por último, y con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción tercera de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E
HERMOSILLO, SONORA A 29 DE MAYO DE 2014

Mayo 28, 2014. Año 8, No. 668

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

RESEÑA DE LA INICIATIVA QUE HA PRESENTADO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RELATIVA AL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

El día de hoy, quienes integramos la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, hemos presentado una iniciativa de nuevo Código Electoral para el Estado de Sonora, misma que contempla y recoge temas que están ordenados o normados desde la constitución federal.

En ella, recogemos la obligación de contemplar una reglamentación detallada para las candidaturas ciudadanas o independientes, observando la importancia que esta institución tiene en el ámbito del respeto a los derechos humanos.

También, consideramos oportuno que la legislación electoral contemple adecuadas reglas para el funcionamiento interno del Instituto Electoral del Estado de Sonora, así como una definición clara de su estructura técnica y profesional. Los partidos políticos debemos fortalecer las instituciones electorales.

Nuestra iniciativa prevé esa circunstancia, contempla soluciones y evita la duplicidad de normas federales y locales sobre un mismo tema, cuando debe de prevalecer la norma federal.

Fijados los cimientos sobre los cuales se erigirán las reformas político-electorales a las Constituciones Locales, es necesario identificar en un segundo nivel las modificaciones que se deberán implementar de las leyes electorales locales; para tal efecto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso del Estado, hemos presentado un documento que contiene los puntos trascendentales sobre los cuales consideramos debemos transitar, para lograr los acuerdos necesarios con el objeto de concluir en una reforma electoral acorde a los tiempos actuales pero sobre todo, alineada con las disposiciones aprobadas por la federación.

En tal sentido, Acción Nacional ha decidido impulsar los siguientes

temas contenidos en nuestra iniciativa:

- **ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Consideramos que debe de prevalecer el mecanismo que contempla el código aun vigente, porque potencializa la competencia política en los distritos y reconoce a los candidatos que sin obtener un triunfo tiene una representación y reconocimiento de la ciudadanía importante al alcanzar altos porcentajes de votación.
- **COALICIONES.** En este tema, estamos obligados a seguir el esquema federal, que prohíbe la transferencia de votos entre partidos, y que prohíbe que dos o más partidos contiendan en una elección bajo un mismo emblema. Los parámetros federales nos señalan que debemos contemplar coaliciones totales, parciales o flexibles que implican la postulación de un mismo candidato, fórmula o planilla por uno o más partidos, utilizando emblemas propios.
- **SISTEMA CONTENCIOSO.** Se debe establecer en la norma electoral local que las impugnaciones presentadas ante el recién creado Instituto Nacional Electoral con motivo de las elecciones locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que la autoridad judicial electoral no tendrá esa facultad. A partir de esta reforma deben realizarse las modificaciones legislativas a nivel local secundario para que las autoridades electorales locales puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste organice las elecciones locales.
- **CONSERVACIÓN DE REGISTRO.** Habremos de modificar lo relativo a la conservación del registro por parte de los partidos políticos locales, lo cuales deben obtener, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales que se celebren para conservar dicho registro. Esto no aplica a partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

- **EROGACIONES.** Debemos contar con criterios que establezcan los límites a las erogaciones de los partidos políticos precampañas, campañas electorales, y montos máximos para las aportaciones de militantes y simpatizantes.
- **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Derivado de la incorporación de la figura de los candidatos independientes es necesario regular los requisitos para su inscripción y participación en los procesos electorales locales, la forma en que aparecerán en las boletas electorales, imagen y uso de leyendas que los identifiquen como tales, así como la forma en que acceden al financiamiento público, radio y televisión.
- **PROCURACIÓN DE JUSTICIA.** Se adecuar la norma local para que la procuración de justicia en materia electoral, se realice en estricto apego a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- **INCORPORACIÓN DE LAS OFICIALÍAS ELECTORALES LOCALES.** Se deberá adicionar, a partir de la incorporación en la Reforma Constitucional de la Oficialía Electoral, la necesidad de contar con servidores públicos investidos de fe pública para actos de dicha naturaleza en la entidad.
- **DEROGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.** Se deberá derogar las facultades de los órganos públicos locales en materia de: Capacitación electoral; Determinación de los distritos electorales; Padrón y la lista de electores, así como la Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- **REPRESENTACIÓN MÍNIMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Se propone reformar los montos de representación mínima con los que deben contar los partidos políticos que soliciten su registro en los municipios que integran las entidades. Es decir, dos terceras partes de los municipios y al menos el 0.26 del listado nominal local.
- **FECHAS DE REGISTRO PARA NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Se propone modificar los plazos y fechas para solicitar el registro de nuevos partidos políticos, así como el procedimiento para que, en caso de proceder, sean registrados.

- **TRANSPARENCIA.** Se propone incluir en la legislación en materia de transparencia, así como el deber de tener a disposición del público la información que los partidos entreguen a los Organismos Públicos Locales, salvo disposición legal expresa en contra.

- **FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.** Se deberá reformar las modalidades de acceso al financiamiento público local, tanto para partidos locales como nacionales, los cuales deberán ajustarse a lo proveído en la Ley de Partidos recién aprobada.

- **SISTEMA DE COALICIONES.** Se propone también, regular el registro de convenios de coaliciones entre partidos, los tipos de coaliciones que se pueden realizar, el proceso para su autorización, el funcionamiento y tratamiento legal de las mismas y la forma en que participarán en las elecciones.

- **FUSIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.** Se propone contemplar en la legislación electoral la figura de la fusión de partidos políticos ya existentes.

- **PÉRDIDA DE REGISTRO.** Se propone incluir dentro de las causales de pérdida de registro como partido político, las siguientes:
 - Falta de participación en elecciones;
 - No cumplir con el nuevo mínimo de votación obtenida;
 - La disolución del partido y fusión con otro, así como;
 - El procedimiento para la liquidación del partido.

- **FINALMENTE, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Consideramos que deben analizarse las ventajas y desventajas de la implementación del procedimiento especial sancionador, así como la adopción de las medidas cautelares, con apego a lo dispuesto por las

reformas secundarias aprobadas en la materia.

En consecuencia, estamos ante un gran reto....un reto que debemos enfrentar con madurez, con convicción política, con compromiso por la representación que ostentamos, por lo que en acción nacional estamos seguros que en podremos en un tiempo breve contar con una nueva legislación electoral acorde a lo que el Estado demanda y exige.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**, diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco este Congreso, con el objeto de someter a su consideración el siguiente **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE SONORA**, con fundamento en lo establecido por el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (ONU, 1993) y en la "Convención de Belem do Para" (ONU, 1994) se plantea que la violencia es uno de los mecanismos usados para coaccionar a la mujer a una situación de subordinación hacia el hombre.

Desde la firma de estos acuerdos internacionales, la mayoría de países latinoamericanos han incluido en sus códigos penales la violencia contra las mujeres y algunos han tipificado el feminicidio como delito.

Siendo materia de Ley toda resolución que afecte a las personas en general, de Decreto la que otorgue derechos e imponga obligaciones a personas determinadas y de Acuerdo en lo demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Y por considerar importante la implementación de la figura del Protocolo de Investigación en materia de Feminicidio, se pone a consideración los siguientes objetivos.

- La atención de víctimas directas e indirectas es medular, recibir de ellas la mayor información, el conocimiento, las estrategias de sometimiento que utilizan los delincuentes, los datos previos al Femicidio. Con toda la información conjuntada con las investigaciones que se realizan en torno al Femicidio, se construyen los escenarios idóneos que pueden llevar a las autoridades al esclarecimiento de los hechos.

Impulsar el presente Protocolo de investigación es evitar la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada integral y especializada en la investigación, así como de atención a las víctimas de violencia a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional, con la sensibilidad en el tema y la perspectiva de género de los diferentes profesionales que intervendrán en su atención.

Es significativo establecer quienes serán las autoridades, facilitadores y los intervinientes en la investigación del delito, de forma eficiente, eficaz y apegada a un profundo respeto por los derechos humanos de la población, víctimas e imputados, dándole cumplimiento al principio de unidad de acción en las investigaciones por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación del delito.

Para el ejercicio de las funciones por parte de la autoridad que investigue dicho delito, se deberá de contar con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que permita saber quiénes intervienen en la investigación del delito, el abordaje de la misma de una forma integral y profesional.

Es trascendental comprometernos a aportar los conocimientos básicos para una adecuada comprensión del significado de la investigación del delito. Potenciar la coordinación y comunicación entre quienes intervienen de la investigación del delito.

Con el compromiso que tengo en apoyar las causas de género, basado siempre en fundamentos teórico y práctico “El proceso penal tiene por finalidad el esclarecimiento de los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social en un marco de respeto irrestricto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales, ratificados por el Estado Mexicano y en las disposiciones legales aplicables”. Motivo de sobra para impulsar la figura del PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE SONORA.

Para ejemplificar la pretensión de incorporar la figura del Protocolo en nuestra entidad; presento a este Congreso, los estados que si lo han hecho y en que tiempos.

ENTIDADES FEDERATIVAS	FECHA	NOMBRE
DISTRITO FEDERAL	25 de Octubre de 2011	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.
ESTADO DE MÉXICO	12 de Junio de 2012	Protocolo de Actuación de Femicidio.
JALISCO	14 de Noviembre de 2012	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO.
OAXACA	23 de Noviembre de 2012	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE OAXACA
CHIAPAS	17 de Agosto de 2013	Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito

		de Femicidio, en el que se establecen las bases para enfrentar la impunidad en contra del homicidio de una mujer por razones de género.
COLIMA	11 de Mayo de 2013	PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

De ahí la importancia de adecuar y homologar criterios con otros estados en materia de FEMINICIDIO.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa de DECRETO que crea EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE SONORA.

Para quedar como sigue:

DECRETO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora tiene por objeto la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, 2 y 3 La Procuraduría General de Justicia, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos.

El Ministerio Público, presidido por el Procurador General de Justicia, como Institución de buena fe y en su carácter de representante de los intereses de la sociedad, a quien le corresponden diversas atribuciones enunciadas en dicho ordinal, mismas que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de entre las cuales, en su inciso g) Requerir informes o documentación, a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación; h) Vigilar y asegurar que durante todo el proceso se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima; así como, vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca y, especialmente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría establece que contará en la fracción II.- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso:

f) Instruir o asesorar, en su caso, a la policía, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación; g) Requerir informes o documentación, a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.

CUARTO.- Que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, se señala que en la vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, al Ministerio Público le corresponde: I.- Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes en las materias que correspondan a sus atribuciones, para la exacta observancia de las Constituciones

Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado.

QUINTO.- Que la Dirección General de Servicios Periciales, Investiga la verdad histórica de los hechos delictivos, mediante el análisis técnico-científico de evidencias, objetos o personas coordinando para procurar justicia mediante la aplicación exacta de las leyes, propone para su observancia y cumplimiento irrestricto los lineamientos, disposiciones y procedimientos, estableciendo los mecanismos necesarios que permitan evaluar la calidad y eficiencia terminal de la atención brindada a las peticiones requeridas por el Ministerio Público, Autoridades Competentes y de aquellas que previo acuerdo del C. Procurador hubiesen sido autorizadas.

Aunado que, es uno de los objetivos principales de dicho órgano la elaboración de los dictámenes periciales, bajo principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, mediante las ciencias forenses; así como en la determinación de las causas de muerte de personas y de identificación de las mismas.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º fracción IV y 6º de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal, Coadyuva al mejoramiento de las actividades vinculadas con la Procuración de Justicia mediante la adecuada utilización de las tecnologías de información, el análisis estadístico del fenómeno delictivo y el diseño de mecanismos para la medición del desempeño organizacional, proponiendo estrategias específicas para el combate a las diferentes manifestaciones y técnicas delictivas.

SÉPTIMO.- Que en el logro de la excelencia técnica y científica de la Dirección General de Sistemas de Información y Política Criminal, se deben establecer reglas claras, que permitan la operación de sus distintas unidades administrativas, en un ámbito que promueva la investigación científica y técnica y la capacitación permanente, así como la acreditación y supervisión de los distintos peritos que actúan en el Estado.

OCTAVO.- Que de conformidad con las fracciones 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, son atribuciones de dicho organismo, los Servicios Periciales mismos que actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

NOVENO.- Que México es Estado Miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”¹ desde el 22 de noviembre de 1989. Asimismo, el 16 de diciembre de 1998, firma la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²

DÉCIMO.- Que el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano debe llevarse a cabo la “Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”. En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de la mencionada sentencia, que: “El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia”.

Los “Lineamientos generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género” (Lineamientos Generales), los cuales

¹ Texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.- Página web de la Secretaría de Relaciones exteriores.

[inkhttp://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HU](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HU)

² Texto de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Link <http://proteosre.gob.mx/tratados/archivos/RECONOCIMIENTO%20CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%D.%20H.pdf>

tienen como objetivo general ser una herramienta útil, práctica y científica, que además brinde las bases técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la niñez.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Lineamientos Generales fueron aprobados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su XXVI Asamblea Plenaria, tomándose el Acuerdo Décimo, párrafo primero que a su texto dice: “La conferencia aprueba de los lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con la desapariciones de mujeres, Violación de Mujeres y homicidio de Mujeres por razones de género.

Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adaptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia”.

DÉCIMO TERCERO.- El Estado de Sonora ha realizado acciones a fin de atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los cuales se establecen la normalización conforme a los estándares internacionales y los parámetros para investigar; con la finalidad de garantizar la aplicación de estos estándares en materia de Derechos Humanos que se ha incluido en la normatividad del Estado de Sonora en lo concerniente al delito de Femicidio, siendo adoptado mediante la GACETA PARLAMENTARIA del Congreso del Estado de Sonora de fecha 10 de Marzo de 2014 No. 649 año 7 el Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

DÉCIMO CUARTO.- En este protocolo de investigación del Femicidio con Perspectiva de Género del Estado de Sonora, en el que se ha implementado la “Perspectiva de Género”, se entiende esta como: “...una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos”³

DÉCIMO QUINTO.- Que en razón de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los Agentes del Ministerio Público, de la policía Investigadora y Peritos en su labor de investigación es necesario expedir el protocolo a los que deberá ajustarse la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública relacionados con la investigación del delito de femicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado para los efectos legales que haya lugar; se procede a emitir el siguiente:

³ Glosario de Género.- Instituto Nacional de las Mujeres, página 202. El utilizar la perspectiva de género en la elaboración del protocolo, nos conmina a mirar o analizar el contexto de una investigación ministerial en algunos delitos, haciéndonos entender que la impartición de la justicia para mujeres y hombres puede modificarse en la medida que como sociedad no naturalicemos ciertas particularidades que hacen la diferencia en una investigación y lo cual, nos puede dar información muy valiosa sobre la comisión o no de un delito que haya sido cometido en contra de una mujer por razones de género.

DECRETO

PRIMERO.- Se emite el “Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Sonora”.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE SONORA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO.

La investigación del delito de femicidio, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a ese derecho.

Al iniciar una investigación por el delito de femicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente.

El deber de debida diligencia en la investigación del delito de femicidio, es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida.

Actuar con debida diligencia implica que el Estado no sólo debe abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos, sino que además debe actuar con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos. Esta obligación adquiere una dimensión fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, quienes con frecuencia sufren de vulneraciones a sus derechos por parte de sus esposos, compañeros, grupos armados y otros actores no estatales. En este sentido, la CEDAW (ONU, 1994) ha establecido que los Estados partes se comprometen a: e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. (art. 2.e).

El Comité de la CEDAW recomendó a los Estados adoptar todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia. Dentro de ellas menciona: medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, que permitan proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual; así mismo, medidas preventivas y de protección (ONU, Comité de la CEDAW, 1992, párr. 24.t).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” (ONU, 1993, art. 4.c).

En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas “acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a 5 un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido” (ONU, 1993, art. 4.d). A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (art. 4.f), rehabilitación (art. 4.g) y reparación (art. 4.d) para mujeres víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de debida diligencia comporta, a su vez, las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido especialmente desarrollada por la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7 establece el deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Belém do Pará, 1994, art. 7.b). Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben: [...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Belém do Pará, 1994, art. 7.c. d y e).

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso

efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

El Estado mexicano ha ratificado la CEDAW, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, por lo cual, el estándar de debida diligencia le resulta obligatorio en la prevención y el tratamiento de las violaciones sobre derechos humanos en general y en los casos de violencia contra la mujer en particular. En relación con cada una de las obligaciones que se desprenden de este deber genérico existen estándares específicos como: obligaciones del Estado de adoptar medidas en materia de violencia sexual, obligaciones del Estado en la prevención de hechos de violencia sexual, obligaciones del Estado en la Investigación, juzgamiento y sanción de la violencia sexual, considerándose además que la investigación debe ser concluida en un plazo razonable que durante la práctica de pruebas debe evitarse la revictimización, la prohibición de inferir el consentimiento de una víctima en casos de coerción, la prohibición de usar pruebas relacionadas con el comportamiento sexual de la víctima, prohibición a los servidores públicos de efectuar prácticas discriminatorias, el deber de adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, obligaciones del Estado de reparar a las víctimas de violencia sexual, además de obligaciones especiales del Estado en relación con sectores de población en condiciones de vulnerabilidad.

2. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en su género, por lo que se recomienda considerar al delito de feminicidio, como la forma externa de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que prueban conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violencia de mujeres.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiéndola a esta como una visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, y garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la

afectación de la libertad e integridad personales. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos; en particular el daño que se haya causado a la ofendida, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer.

La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres por razones de género.

Entendiéndose el feminicidio por razones de género, la privación de la vida de la ofendida de manera dolosa y que esta se encuentre asociada a la exclusión, subordinación, discriminación, denigración, odio, humillación, sometimiento, vejación, brutal ferocidad o explotación del sujeto pasivo por parte del activo del delito, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 187, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el feminicidio que investiga se relaciona o no con otros feminicidios y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad investigadora del delito, calificará que los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

3. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Los principios que deben regir la actuación de las y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con feminicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;

- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la vida; y 7
- La impartición de una justicia pronta y expedita;

4. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa las víctimas podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional.

De conformidad con los estándares de reparación del daño para las víctimas y ofendido del delito, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales y derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En este sentido, el Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño lo estipulado en los tratados internacionales en los que México sea parte así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones señala que las reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos. Asimismo, se requieren enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contemplen todas las formas existentes de reparación a nivel individual.

5. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

El Ministerio Público del Estado, iniciará de oficio la investigación del delito de feminicidio para acreditar la comisión de la conducta delictiva y la probable responsabilidad.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias políticas y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime

necesario en el caso concreto, con la finalidad de atender necesidades especiales de ofendidos y familiares de las víctimas por sus condiciones propias de vulnerabilidad.

6. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO QUE DEBERÁN ESTABLECER LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de delito que impliquen violencia contra las mujeres que les cause la muerte, deberá proporcionar a víctimas y familiares, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia derechos humanos.

El Ministerio Público deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas y familiares:

-Cuando no se entorpezca el curso de una investigación, proveerá regularmente la información a familiares de las víctimas sobre los avances de la misma;

-Derivar a las personas con calidad de víctimas y familiares, a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;

-Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el probable responsable, entre otros aspectos;

-Proveer en la medida de lo posible y a través de las autoridades preventivas municipales y estatales, de protección especial en forma inmediata para la integridad física de víctimas o familiares durante el desarrollo de la investigación, tomando en consideración mediante elementos objetivos su vulnerabilidad así como la puesta en peligro de su vida o integridad corporal;

-Las autoridades no darán a conocer la identidad y vida privada, a fin de que no sea objeto de divulgación de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento;

-Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad, se trate del delito de feminicidio; y

-Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas o familiares, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas;

Asimismo, deberá supervisar que los derechos de la víctima, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados.

7. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para reservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación del delito de feminicidio. Lo anterior en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables.

La custodia por parte del Ministerio Público recolectada durante la información debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.

En caso de que la fijación, recolección, levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por el Reglamento de Cadena de Custodia y de Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo, para preservar los indicios y/o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren.

8. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

El Ministerio Público deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de que pueda llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

9. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Con base en el principio del interés superior de la niñez, el Ministerio Público está obligado a prestar especial atención a las víctimas y familiares menores de edad.

10. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.

En las investigaciones del delito de feminicidio, el equipo integrado por el Ministerio Público y sus auxiliares, encaminará su investigación bajo un aspecto fundamental: su entorno familiar, laboral, de pareja, identificando los factores desencadenantes y la

interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

11. SEGURIDAD Y AUXILIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

El Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de víctimas y a la dignidad del cadáver o los restos humanos, así como el respeto a familiares y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección.

En el campo de la seguridad de los testigos, cuando se requiera se adoptarán medidas ordinarias, consistentes en:

I. Alejamiento de la zona de riesgo; y

II. Medidas de protección especiales en las comparecencias.

Debe considerarse la importancia de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la cual contiene principios básicos sobre el concepto de víctima, su acceso a la justicia y a un trato justo, su resarcimiento e indemnización y su asistencia.

De igual forma, nuestra normatividad señala a nivel constitucional la protección de las víctimas u ofendidos en el artículo 20 Constitucional.

12. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

El Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

El Ministerio Público deberá tomar, además, las medidas necesarias para investigar el delito de feminicidio cuando se hayan cometido actos de carácter sexual a los cuales las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de feminicidio y que conducen a una investigación deben considerar como mínimo, entre otras:

-Identificar a la ofendida;

-Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos;

-Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; y

-Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En relación con el lugar de los hechos y/o del hallazgo, el Ministerio Público a través de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

-Fijar fotográficamente dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;

-Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otros indicios o evidencias deben ser recolectadas, embaladas y conservadas; y

-Examinar el área en busca de huellas de pisada o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

13. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL PROBABLE RESPONSABLE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Tratándose de una investigación sin detenido, el Ministerio Público debe realizar las siguientes diligencias básicas:

-Acudir al lugar de los hechos y/o hallazgo y supervisar la correcta preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren;

-Solicitar los dictámenes periciales correspondientes acorde a la escena y lugar de los hechos;

-Comenzar desde la escena del crimen o hallazgo la investigación por conducto de la policía que acompaña al Ministerio Público; y

-Declarar a personas testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.

Asimismo deberá ordenar o realizar el resto de diligencias que considere necesarias para la debida acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad.

14. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Tratándose de una investigación con detenido, el ministerio público debe llevar a cabo, las siguientes diligencias básicas:

- Recepción de la puesta a disposición;
- Declaración de los policías remitentes;
- Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la ley al probable responsable;
- Solicitud al médico forense para elaboración del certificado de integridad física del probable responsable, previo a su declaración;
- Declaración del probable responsable;
- Intervención de médico forense para realizar examen de integridad física posterior a la declaración;
- Solicitud de intervención de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para toma de muestras químicas, biológicas, lofoscópicas, fotográficas y aquellas otras, según se requiera en la persona del probable responsable;
- Girar mandamiento a la policía investigadora, mismo que ordena la custodia del detenido;
- Acuerdo de retención; y
- Realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica del probable responsable.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN POLICIAL

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

El presente documento recomienda los lineamientos generales de estandarización para realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, para asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que los hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, para la consignación del probable responsable ante las instancias jurisdiccionales de acuerdo a la siguiente metodología:

- a) Conocimiento del hecho;

- b) Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el delito de feminicidio;
- c) Lineamientos generales de la investigación policial;
- d) Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que participan en la investigación;
- e) Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo; y
- f) Elaboración del informe policial homologado.

2. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL FEMINICIDIO.

Los datos que orientan a la investigación del feminicidio son:

- a) Que la ofendida sea mujer;
- b) La valoración del contexto familiar, social o laboral;
- c) Que hubiere habido relación entre la ofendida y el homicida;
- d) Que la causa de muerte sea violenta y se tengan indicios de que la privación de la vida fue por razones de género;
- e) Que el cuerpo de la ofendida sea localizada en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes;
- f) Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que degraden o humillen a la ofendida; y
- g) El móvil del homicidio.

3. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

3.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO.

Las acciones tomadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de los hechos o del hallazgo, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Estas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía investigadora, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

- Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio;
- Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar;
- Hora de recepción de la noticia;
- Ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo y datos de referencia;
- Condiciones ambientales y geográficas del lugar;
- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía Investigadora y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses);
- Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar; e
- Informe de actuaciones previas.

3.2 EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEBERÁN PARTICIPAR.

- El Ministerio Público;
- La Policía Investigadora;

El Ministerio Público, es la máxima autoridad en la investigación y el encargado de dirigir, conforme lo establece el artículo 21 constitucional, por ello, en la investigación de campo, su presencia es fundamental para dar legalidad a las actuaciones.

3.3 ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Estas actuaciones permiten jerarquizar las actuaciones del Ministerio Público y del personal de investigación, y hacerlo así evitará contaminar el lugar de los hechos y/o del hallazgo y alterar el resultado.

- Detectar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida en la ofendida, o según el caso solicitar los servicios de asistencial médica.

-Preservación y conservación, inmediata del espacio físico denominado: lugar del hecho y/o hallazgo Consiste en la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo cuando la policía investigadora arribe antes que el Ministerio Público; deberá realizar las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, conforme a la normatividad aplicable; e informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar personal del Ministerio Público y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Con base en criterios reconocidos científicamente, las policías deberán resguardar el lugar del hecho y/o del hallazgo, y establecer un acordonamiento según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y sólo tendrá acceso el Ministerio Público y personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

3.4 BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.

Se necesitan realizar estas actividades de manera metódica, ordenada y sin prisa, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportarán los elementos necesarios para integrar la investigación y la averiguación previa, así como establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la autoridad que corresponda:

- Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo;
- Búsqueda y localización;
- Fijación de indicios y/o evidencias;
- Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio (cadena de custodia).

3.5 CADENA DE CUSTODIA.

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio y/o evidencia, relacionado con el delito, desde su localización, identificación, recolección, embalaje, transportación, hasta su dictaminación y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

4. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO.

La Policía Investigadora en el ámbito de su competencia está obligada a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos así como las disposiciones legales aplicables, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- a) Recibir cuando ello no sea posible ante el Ministerio Público, la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de feminicidio, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva;
- b) Atender al denunciante, víctimas y familiares con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud;
- c) Informar al denunciante sobre la posibilidad de presentar su denuncia en las agencias del Ministerio Público facultadas, en forma oral o escrita;
- d) Informar a la víctima sobre el procedimiento a seguir durante la investigación;
- e) Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos y/o del hallazgo, para estar en posibilidad de localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación; y
- f) Conocer el estado civil de la ofendida, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba, y que hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun en vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la ofendida y los hechos que se investigan.

El personal de la Policía Investigadora desarrollará las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa según se le instruya por parte del Agente del Ministerio Público, además, cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Investigadora deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto apego a los Derechos Humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa lo siguiente:

- Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del feminicidio;
- Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo;
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;

-Establecer el grado de participación del o los probables responsables en el delito y los elementos probatorios recabados;

-Acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito de feminicidio;

-Determinar el destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la averiguación previa; y

-Establecer las pruebas adicionales que puedan adoptarse como resultado de la investigación policial y que deben desahogarse durante el procedimiento de la averiguación previa para el otorgamiento de los mandamientos ministeriales o judiciales correspondientes.

5. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

5.1 SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO.

-Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo;

-Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo;

-Verificar los signos clínicos de vida de la ofendida.

El personal de Seguridad Pública deberá proporcionar intervención en crisis a víctimas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato.

-Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos al Ministerio Público y/o a la Policía Investigadora que llegue al lugar de los hechos o del hallazgo;

-Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales; y

-Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y/o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses indiquen que se han terminado las diligencias en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

5.2 SON OBLIGACIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN EL LUGAR DEL HECHO Y/O DEL HALLAZGO:

-Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo al Ministerio Público;

-Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado: lugar del hecho y/o del hallazgo;

-En caso de no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales;

-Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo, para proporcionarlos al Ministerio Público;

-Apegarse a los puntos anteriores conforme a sus funciones y atribuciones policiales; y

-Retirarse del lugar de los hechos y/o del hallazgo, hasta que el personal del Ministerio Público lo determine.

5.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita, y en los casos, en que se establezca deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

5.3.1 ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA OFENDIDA.

-Rasgos fisonómicos.- Su descripción debe acompañarse de un registro fotográfico;

-Sexo. Femenino;

-Edad. Debe ser referida en múltiplos de 5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad (ejemplo 25 – 30 años).

-Peso. Debe ser referida en múltiplos de 10 kg. y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50 – 60 kg.).

-Estatura. Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango de menor y mayor estatura (ejemplo 1.55 - 1.60 m).

-Sistema piloso.- Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; si es natural o utiliza implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello;

-Características cromáticas.- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color y color de la piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y/o lunares -estos últimos deben fijarse fotográficamente.

-Señas particulares.- Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la ofendida como son deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugía, etc.;

-Tatuajes.- Se considerarán como un elemento más de descripción, también es un elemento identificativo el que se haya intentado borrar el tatuaje (Debe considerarse en este aspecto también el hecho de que cuente con perforaciones corporales o piercing);

-La ropa que acompaña al cadáver.- Tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo el tipo de prenda, sus características, color, diseño del tejido y las etiquetas, refiriendo la talla de la prenda.

Debe anotarse también el estado de conservación de la ropa, su limpieza, la presencia de rasgaduras, orificios de proyectiles de arma de fuego o de armas blancas, manchas hemáticas y/o de fluidos orgánicos, como sangre, esperma, entre otros;

-Los objetos que acompañan al cadáver.- Tienen que ser descritos con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo. Los objetos que acompañan el cadáver, como la cartera, documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero, paquete de tabaco, llavero, medicamentos, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y deben ser fijados fotográficamente.

5.3.2 INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

-Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de los hechos y/o hallazgo; señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa;

-Sobre la preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo;

-Fotografiar el lugar de los hechos y/o del hallazgo (interior y exterior), así como todo indicio y/o evidencia física encontrada;

-Especificar las condiciones climáticas del lugar de los hechos y/o hallazgo al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo daño que pudiese alterar el determinar la posible hora del deceso;

-Deben anotarse los factores que sirvan para determinar la hora de la muerte, tales como:

Temperatura del cuerpo, ubicación precisa y grado de fijación de las livideces, rigidez cadavérica, estado de descomposición:

-Dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual que entorno del lugar de los hechos y/o del hallazgo;

-La Policía Investigadora deberá agotar las investigaciones correspondientes para establecer la existencia de lesiones anteriores al hecho, así como establecer una línea de investigación

por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima;

-Si hay indicios y/o evidencias de que hubo agresión sexual contra la ofendida, debe dejarse constancia de ello y seguir los procedimientos para recabar las muestras que permitan confirmar la comisión de dicha conducta, y los mecanismos de identificación correspondientes;

-Deben fijarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias localizadas en el lugar de los hechos y/o hallazgo; y

-Obtener información de los testigos presenciales, incluidos los que vieron viva por última vez a la occisa, estableciendo cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias.

5.3.3 INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Este proceso debe de realizarse por el Agente del Ministerio Público en coordinación con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses incluso antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica en el lugar de los hechos y/o del hallazgo en el delito que se investiga, para apoyar la investigación y lograr sustentar en conjunto la integración de la averiguación previa y la participación del o los probables responsables.

5.3.4 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Deben establecerse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, la información obtenida del denunciante, de los testigos, pareja de la víctima o de 17 todo aquel que aporte información vital y relevante y realizar los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio dudoso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un feminicidio.

6. REGISTRO DE DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL REPORTE DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

- a) Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito;
- b) Descripción cronológica de las actuaciones relacionadas por la policía investigadora, antes, durante y después de llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo;
- c) Identificación plena de la ofendida, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas;
- d) Descripción detallada del lugar de los hechos y/o del hallazgo, donde se encuentra a la ofendida, la posición del cuerpo y las condiciones en que fue encontrado;

- e) Determinar el modus vivendi de la ofendida con la finalidad de establecer y seguir líneas de investigación;
- f) Descripción detallada de los indicios y/o evidencias recabados, donde fueron encontrados y su relación con el hecho que se investiga, así como la respectiva cadena de custodia;
- g) Los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, y pareja actual o anterior de la ofendida;
- h) El proceso de investigación, su etapa o resultado;
- i) Determinar la relación entre ofendida y victimario;
- j) La causa de la muerte, así como los datos y elementos que comprueben la misma;
- k) 6.11 La entrevista detallada del o los probables responsables; y
- l) 6.12 El sustento para determinar que el homicidio se cometió por razones de género.

7. ENTREVISTA AL PROBABLE RESPONSABLE.

Esta debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respetándole sus Derechos Humanos.

La forma de estructurar la misma, será realizando una entrevista policial de manera inicial donde se permita hablar de manera libre y directa al probable responsable.

Posteriormente el mismo personal de la policía investigadora encargada del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar las razones del homicidio, para establecer conforme a su entrevista y soportada en los elementos e indicios y/o evidencias encontrados, si existen razones para establecer que el homicidio de mujeres fue cometido por razones de género.

El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN PERICIAL

1. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención pericial se solicita a través del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

En toda intervención el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá tomar en consideración lo siguiente:

Los peritos determinarán técnica y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

2. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

-La ofendida debe ser del sexo mujer; y

-Que en el lugar de los hechos y/o hallazgo, se localicen los indicios y/o evidencias relacionadas con muerte de mujeres por razones de género.

3. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que de ser posible permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del o los probables responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado.

4. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

4.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo así como de los indicios y/o evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

4.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La metodología aplicada se desarrolla de la siguiente manera.

4.2.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

La primera autoridad que arribe al lugar de los hechos y/o del hallazgo (lugares abiertos o cerrados) deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al lugar de los hechos, únicamente al personal autorizado por el Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

4.2.1.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Consiste en resguardar la forma primitiva u original de lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generen en el lugar del hecho y/o hallazgo a través del principio de intercambio de indicios.

4.2.1.2 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procederá a:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo;
- Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva;
- Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo; y
- Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación.

4.2.2 OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

El personal policial de investigación y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en presencia del Ministerio Público, procederá a observar el lugar. Ello tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de la probable comisión de delitos por razones de género, determinado por la presencia de los indicios y/o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y/o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

Existen para la búsqueda de indicios y/o evidencias:

-La observación directa: realizada microscópicamente y sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador); y

-La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, luces forenses, entre otros.

4.2.3 BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Buscar e identificar la existencia de indicios y/o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio y/o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios y/o evidencias son:

- Espiral;
- Criba;
- Franjas;
- Círculos concéntricos;
- Búsqueda de sector o zonas;
- Búsqueda en Abanico;
- Punto a punto; y
- Búsqueda en rejas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios y/o evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

4.2.4 FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Escrita.

Debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva;

Fotográfica.

Es la captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

Videograbación.

Consiste en fijar en un medio magnético o digital el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.

Cinta magnética.

Consiste en fijar las voces para identificar la voz de la ofendida o probables responsables.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros).

Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los bancos de datos existentes.

Planimetría.

Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización de lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y/o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

Moldeado.

Consiste en levantar marcas o huellas negativas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.

4.2.5 LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses una vez que ubicó, fijó e identificaron los índices y/o evidencias, deberá:

-Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.

-Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.

-Emballar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

-Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

-Fecha y hora.

-Número de indicio y/o evidencia.

-Domicilio del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado y descripción del material.

-Observaciones.

-Nombre completo del perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4.2.6. TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO.

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

4.2.7 CADENA DE CUSTODIA.

Es el procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento, en cumplimiento al Reglamento de Cadena de Custodia y Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo del Estado de Sonora.

4.2.8 INDICIOS Y/O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS DE FEMINICIDIO, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

4.2.8.1 TIPOS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

-Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.

-Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.

-Objetos vulnerables de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.

- Cintas adhesivas.
 - Colillas de cigarrillos.
 - Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
 - Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
 - Maculaciones hemáticas.
 - Preservativos y sus envolturas.
 - Indicios químicos y físicos.
- Lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales.
- Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
 - Embarazo no deseado.
 - Farmacodependencia.
 - Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

4.2.8.2 CLASIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos.

4.2.8.3 LOCALIZACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en el cuerpo de la ofendida, o del probable responsable, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.

4.2.8.4 MANEJO DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior examen en los laboratorios, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con las debidas técnicas a fin de evitar dichas consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

- Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.

- Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado y en su caso esterilizado después de su uso.
- Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos.
- Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior.
- Embalarla individualmente, procurado que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Se deben seleccionar analíticamente los instrumentos que van a utilizar para embalar los indicios y/o evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios y/o evidencias, entre otros, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4.3 CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

En el caso del delito de feminicidio lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que se suscitó el hecho, la identidad del probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude al esclarecimiento de los hechos. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportado el hecho.

La Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

4.4 LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

4.4.1 LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.

Los pasos para realizar el levantamiento del cadáver son:

- Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sin moverlo y fijar también sus ropas e indicios y/o evidencias que ahí se encuentre.
- Señalar la posición anatómica y localización del cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes hacia dos puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores y miembros inferiores.
- Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel.
- Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio y/o evidencia susceptible de ser estudiado.

- Registrar la hora del levantamiento.
- Registrar las condiciones climatológicas.
- Buscar indicios y/o evidencias en la superficie que ocupa el cadáver.
- Emballar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares: individualmente, considerando su tamaño, forma y tipo de material; y con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

4.4.2. REGISTRO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

El registro de indicios y/o evidencias debe de contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio y/o evidencia.
- Domicilio del lugar en donde el indicio y/o evidencia fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo del perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4.4.3 EXAMEN Y FIJACIÓN (DESCRIPTIVA Y FOTOGRAFICA) DE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE PORTE EL CADÁVER.

En estrecha relación se encuentra los pelos y las fibras, recordando que en nuestro medio, en la producción del hecho delictivo se actúa vestido, por lo que el estudio de las ropas desde el punto de vista criminalístico es de gran interés en muchos y variados aspectos.

Al igual que en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, siempre que se examinen las prendas que vista la ofendida, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

4.5 EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y/O EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMINICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.

Antes de manipular el cuerpo, éste deberá ser examinado con el apoyo de fuentes de luz (ultravioleta, infrarrojo, rayo láser, etcétera), con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran las bolsas de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios y/o evidencias que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos de las mismas (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

En casos de muertes recientes, se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal o algún otro indicio y/o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo seminológico en la superficie corporal.

4.5.1 REVISIÓN DE SIGNOS CADAVÉRICOS.

Se deben tomar los signos cadavéricos tempranos o tardíos según sea el caso, en forma metodológica y con los instrumentos propios para tal fin, para obtener objetivamente con los elementos técnicos que permitan establecer el crono-tanatodiagnóstico (tiempo de la muerte), tales como:

4.5.2 SIGNOS CADAVÉRICOS TEMPRANOS.

4.5.2.1 TURBIDEZ U OPACIDAD CORNEAL. DEPENDERÁ DE QUE EL CADÁVER HAYA PERMANECIDO CON LOS OJOS ABIERTOS O CERRADOS:

-Ojos abiertos: ya hay cierta turbidez a las 2 horas y la opacidad es franca a las 4 horas.

-Ojos cerrados: La turbidez se aprecia a partir de las 24 horas.

4.5.2.2 LIVIDECES CADAVÉRICAS.

Estas constituyen un fenómeno constante, presente aún en la muerte por hemorragia, si ésta no ha sido tan abundante como para producir una pérdida considerable de tejido hemático.

Como fenómeno generalizado interesan a la data de la muerte las siguientes fases: Inicio, traslación y generalización.

O a 1 hora Pequeñas manchas en la parte posterior del cuello.

1 a 5 horas Livideces abundantes en partes en declives.

Palidez total al cambio de posición.

5 a 10 horas Desaparecen a la digito presión.

10 a 14 horas Palidez a la digito presión sin desaparecer (fijas).

14 horas Sin palidez a la digito presión no susceptibles de modificación y después de 24 horas ya no se forman nuevas por cambio de posición.

4.5.2.3 RIGIDEZ CADAVÉRICA.

Es un proceso de contracción muscular anaerobia.

Como criterio generalizado respecto a las cuatro fases o etapas de la rigidez son:

2 a 4 horas Inicio de rigidez.

6 a 8 horas Es generalizada y aún reductible a maniobras.

13 horas Es completa y no reductible.

A partir de la 20 horas Inicia el proceso de desaparición.

4.5.2.4 TEMPERATURA ABDOMINAL (TOMA DE TEMPERATURA INTRAHEPÁTICA).

La importancia de ésta es tomarla en la práctica de la necropsia, siempre y cuando el cadáver no tenga un tiempo de evolución mayor a 24 horas de haber fallecido, ya que cuanto más tiempo pase a partir del fenómeno de la muerte, tanto mayor será el margen de error.

4.5.3 SIGNOS CADAVÉRICOS TARDÍOS.

4.5.3.1 PERIODO CROMÁTICO.

-Mancha verde abdominal: Corresponde a una coloración verdosa que aparece en fosa iliaca derecha y se va oscureciendo progresivamente hasta asumir un tono pardo negruzco, a veces con un matiz rojizo por la hemólisis concomitante, inicia 24 horas después de la muerte y dura varios días.

-Red venosa.

-Fictenas.

-Larva cadavérica.

-Fauna cadavérica.

Además se describirán de una forma minuciosa todos los signos mediatos que presenta el cadáver.

4.5.3.2 EXAMEN EXTERNO Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con fines comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa de cada una, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

Media filiación y señas particulares.

La identidad es la asociación de caracteres fisonómicos que individualizan a una persona y que la diferencian de las demás.

La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres.

La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma total o parcialmente, por lo que la identificación de los cadáveres es de suma importancia para el éxito de los estudios criminalísticos.

Los encargados de la determinación de la identidad del cadáver se deben basar en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio.

Estos recursos son los caracteres traumáticos, morfológicos y las características físicas generales que comprenden el sexo, la edad, estatura y grupo racial entre otros.

Las señas particulares son los vicios de conformación, deformaciones patológicas, cicatrices, tatuajes y estigmas ocupacionales.

También se realizará la toma de huellas dactilares en el lugar de los hechos y/o del hallazgo o en el anfiteatro, según el caso.

4.6 VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios y/o evidencias que en éstos se encontraron, el

Ministerio Público que podrá asesorarse de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:

- Química forense;
- Genética forense;
- Medicina forense;
- Antropología forense;
- Odontología forense;
- Dactiloscopia forense;
- Retrato hablado forense;
- Fotografía forense;
- Balística forense;
- Psicología forense;
- Audio y video forense;
- Entomología forense;
- Siniestros y explosivos forense;
- Reconstrucción cráneo-facial forense; y
- Criminalística de Campo Forense.

5. MEDICINA FORENSE.

5.1 OBJETIVO DE LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma.

5.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación, a saber: longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera. Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

5.3 MEDIA FILIACIÓN-SOMATOMETRÍA.

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver.

Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.

5.4 SEÑAS O MARCAS PARTICULARES.

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfológica, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas.

5.5 ESTUDIO DE ROPAS O VESTIDOS.

Descripción metódica y sistemática de los vestidos que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, los peritos de Criminalística de Campo harán una descripción acuciosa y minuciosa de la indumentaria, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible la indumentaria debe ser fotografiada en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso.

5.6 ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS.

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

5.7 FAUNA CADAVERICA, DESCOMPOSICIÓN CADAVERICA.

En la destrucción del cadáver debido a la acción de animales las moscas depositan huevos

alrededor de los orificios naturales, boca, nariz, ano, entre otros. Más tarde se desarrollan las larvas, le sigue la fase de pupa y finalmente dan origen a moscas adultas. Las hormigas producen erosiones en la piel que semejan zonas de apergaminamiento. Las cucarachas actúan de forma similar. Las ratas comen las partes blandas de la cara y manos dejando una superficie corroída característica. Los perros y animales afines suelen devorar en especial los miembros torácicos y pélvicos. Los peces mutilan principalmente los pabellones auriculares y la nariz, así como los párpados y labios. Lo frecuente es la destrucción del cadáver como culminación del proceso de putrefacción, pero si se modifican las condiciones del medio puede detenerse la descomposición y virar hacia un fenómeno conservador.

5.8 EXAMEN EXTERNO E IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LESIONES.

-Tipo, número, forma, dimensión y planos involucrados.

-Cronología.

-Clasificación médico legal.

Equimosis, sigiliaciones, petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machucamientos, heridas por diversos agentes vulnerables, etcétera. Todas éstas se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológica y no biológica agregados.

5.9 MECANISMO PRODUCTOR.

5.9.1 HOMICIDAS.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

5.9.2 SUICIDAS.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

5.9.3 ACCIDENTAL.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

5.9.4 POR VACILACIÓN O MANIPULACIÓN.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

5.10 MECÁNICA DE LESIONES.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente alguna de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

5.10.1 FORCEJEJO.

Los signos de forcejejo incluyen generalmente desgarros, descoseduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o probable responsable. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Estos signos o indicios y/o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.

5.10.2 LUCHA.

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos.

Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

5.10.3 DEFENSA.

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-extremas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. El mayor porcentaje de estos casos concluye con homicidio para el que se defiende, ante la impotencia de evitar o proteger finalmente de las agresiones del probable responsable, armado con determinado agente vulnerante en riñas, violaciones y ataques injustificados.

Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.11 SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL.

Descripción metódica y sistemática de signos externos: Cianosis. Es la coloración azul-morada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales. Se debe a la disminución de la hemoglobina y al aumento del bióxido de carbono (CO₂). Congestión y edema de la cara.

Corresponde a la llamada “máscara equimótica” o “cara de negro”. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos: Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu y/o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntillero rojo negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

5.11.1 SIGNOS DE MUERTE ESPECÍFICOS.

Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:

5.11.2 EXTERNOS.

- Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.
- Ocasionalmente exoftalmos.
- Hiperemia conjuntival.
- Midrasis.
- Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.

SIGNO DE ZITKOV: Auto mordedura lingual.

-Características específicas del SURCO pericervical:

Incompleto.

Oblicuo ascendente.

Supratiroideo.

Generalmente único.

Con fondo profundo y apergaminado.

En los bordes del surco, sobre todo en el inferior, se pueden apreciar pequeñas equimosis, que son elementos que acreditan que el sujeto estaba aún vivo cuando se realizó la suspensión, lo que no se encuentra en los surcos que se producen cuando se “cuelga un cadáver”, y cuya muerte se debió a otra causa.

-Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semi erección peneana (para persona en condiciones intersexuales).

-Livideces más marcadas en extremidades inferiores.

-Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.

5.11.3 INTERNOS (NECROPSIA).

-Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.

-Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.

-Desgarros de las tunicas externas o internas de las carótidas.

-Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.

-Fractura de hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y cricoides.

Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y mosiginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

5.12 NECROPSIA.

5.12.1 OBJETIVO.

Determinar la causa real de muerte y el Cronotanodiagnóstico de la víctima.

5.12.2 CARACTERÍSTICAS.

Es un estudio macroscópico post mortem, sustentado con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.

5.12.3 DATOS QUE APORTA LA NECROPSIA.

- Causa de muerte.
- Cronología de las lesiones.
- Cronotanodiagnóstico.
- Trayecto de las lesiones.
- Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

5.13 FENÓMENOS CADAVÉRICOS.

Tempranos: enfriamiento, curva de dispersión térmica. Deshidratación cadavérica, livideces cadavéricas, rigidez cadavérica o rigor mortis, espasmo cadavérico, (signo eventual).

Tardíos: procesos destructores del cadáver: autolisis, tanatoquimia, putrefacción, evolución.

- Periodo colorativo o cromático.
- Periodo enfisematoso o de desarrollo gaseoso.
- Periodo colicuativo o de licuefacción.
- Periodo de reducción esquelética (2-5 años).

5.14 CRONOTANATODIAGNÓSTICO.

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

5.15 EXHUMACIÓN.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos.

Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

- Número de la Averiguación previa.
- Antecedentes.

-Tanatocronología.

-Lugar.

-Fecha, hora y temperatura.

-Autoridades presentes.

-Nombre de los peritos que intervinieron.

-Nombre de los auxiliares que asistieron.

-Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.

-Descripción general del féretro: Material, color, medidas.

Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

5.16 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de feminicidio.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

5.17 DICTAMEN.

Dictamen de mecánica de lesiones.

Dictamen de Exhumación.

Certificado de Defunción.

Acta de Defunción.

Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.

Dictamen de levantamiento de cadáver.

Dictamen sobre reconstrucción de hechos.

Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.

Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.

Dictamen sobre dinámica de hechos existente.

Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente.

Dictamen de autopsia.

Dictamen sobre seguimiento de autopsia.

6. ANTROPOLOGÍA FORENSE.

6.1 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizará de manera colegiada por las especialidades de Antropología Forense, Medicina forense, identificación de personas, Criminalística de campo y todas aquellas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

6.1.1 OBJETIVO DE LA ANTROPOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado. Contribuir a identificar a la persona muerta. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.2 PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTROPOLÓGICA, BÚSQUEDA, UBICACIÓN, EXCAVACIÓN U EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS.

6.1.2.1 PLANEACIÓN.

La ubicación del lugar, la recopilación de datos ante mortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.

-Revisión de la Averiguación Previa. Contemplar esta etapa dentro de la investigación permite básicamente, reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.

-Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa. En ocasiones por la magnitud del trabajo es necesario contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.

-Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en Antropología forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso el Ministerio Público.

Además de especialistas en diversas materias: Medicina forense, Criminalística de campo, Genética forense, Odontología forense, entre otras.

-Estrategia a desarrollar en el caso particular.

6.1.2.2 TRABAJO DE CAMPO.

Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área, entendiéndose ésta como la escena del crimen o lugar del hallazgo, por lo que se realiza con toda rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.

Exploración.

Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina. El hallazgo algunas veces es casual, pero también se puede encontrar al buscar de forma metódica, esto se consigue mediante planes de búsqueda. Existen casos donde no hay duda de que nos encontramos ante una inhumación clandestina, existen otros en los que la información de una exploración de superficie no es suficiente ya que: el sitio de la inhumación clandestina ha sufrido modificaciones culturales o ambientales. Para determinar la existencia de una inhumación clandestina generalmente se implementan diferentes técnicas.

Ubicación y delimitación del área a excavar.

Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios y/o evidencias claras en la superficie y el área a investigar, una de las técnicas más utilizadas es la de búsqueda en cuadrantes. Se elabora un plan de excavación con el fin de ubicar y localizar el sitio de la inhumación, así como las huellas o vestigios existentes.

Excavación con técnicas arqueológicas.

Etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alternando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablonces de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en la que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Registro y levantamiento.

Un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial “0”, a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga la preservación del esqueleto.

Embalaje y etiquetado (osteometría).

Debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.

Traslado al laboratorio o anfiteatro.

Una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material. Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

6.1.3 TRABAJO DE LABORATORIO.

Se debe de realizar un análisis de los restos óseos y un registro del material asociado que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material. En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

6.1.3.1 INFRAESTRUCTURA PARA EL ANÁLISIS.

Debe contarse para el estudio de restos óseos, con instalaciones en la medida de lo posible, adecuadas. Debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X. Es sumamente importante que dicho laboratorio se halle disponible exclusivamente para la investigación de restos óseos.

6.1.3.2 PREPARACIÓN DE LOS RESTOS PARA SU ESTUDIO.

Previo a la realización de cualquier análisis, el material proveniente del campo debe ser preparado adecuadamente para su posterior estudio. Dicha preparación comprende los siguientes pasos:

-Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.

-Limpieza: todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Las piezas dentales que no se encuentren fijas en sus alvéolos deben ser retiradas y lavadas aparte para evitar su pérdida. En los casos en que los restos no se hallen completamente esquelizados se puede utilizar una solución de cloro y agua para acelerar el desprendimiento de los tejidos blandos.

-Reconstrucción: los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.

-Estimación del perfil biológico de los restos. El análisis de restos óseos requiere de mayor cantidad de tiempo que el de un cadáver. Por ello es fundamental contar con el tiempo suficiente como para volver a revisar y analizar los restos las veces que sea necesario, realizar consultas con especialistas en determinadas áreas y tener bibliografía actualizada.

-Estimación de la temporalidad de los restos óseos. Es conveniente realizar un análisis de los huesos y su relación con el contexto de inhumación, para establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos. Lo anterior se logra haciendo un análisis de los elementos funerarios que acompañan la inhumación clandestina y consultando fuentes documentales.

-Determinar la especie a la que pertenecen los restos. Establecer con base a un análisis morfológico y/o métrico si se trata de restos humanos o de no humanos.

-Estimación de la afinidad biológica. Con base a un análisis de morfología y morfometría del cráneo se vinculan los restos con un ancestro: europeo, africano o asiático.

-Estimación del sexo. Se realizan dos tipos de observaciones para la determinación del sexo: métricas y morfológicas. Las mismas se pueden aplicar a varios huesos del esqueleto, pero dos serán las áreas donde el dimorfismo sexual se expresa más claramente. La pelvis y el cráneo. La finalidad del estudio consiste en establecer si los restos son de hombre o mujer debido a que el dimorfismo sexual se expresa plenamente con la pubertad, es extremadamente difícil diagnosticar el sexo de esqueletos de menores de diez a doce años, pero existe un marcador en el perfil genético que puede ayudar en la estimación de este dato.

-Estimación de la edad biológica. La estimación de la edad en restos óseos se refiere a la edad del individuo al momento de su muerte. A lo largo de la vida, diferentes elementos del esqueleto siguen una secuencia cronológica de cambios. Cuando se trabaja con restos correspondientes a fetos, niños, niñas y adolescentes, los principales indicadores a observar son el desarrollo dentario, es decir la erupción y reemplazo de piezas dentarias, la fusión de centros de osificación y la medición del crecimiento de los huesos largos. Junto con la fusión de epífisis, el indicador más confiable y regular, entre los 18 y 40 años, es la observación de las sínfisis pubianas. Básicamente, el método consiste en el análisis de las caras sinfisiales y su grado de desarrollo. Existen además otras observaciones morfológicas que se puede hacer en el cráneo, terminación esternal de la cuarta costilla, cuerpos vertebrales y superficie o cara auricular del ilión.

-Estimación de la talla o estatura. Existen dos Métodos principales para estimar la estatura de restos esqueléticos. Uno es el método matemático que consiste en la medición de cada hueso largo y la multiplicación de este resultado por un factor constante al que se le suma otro valor constante, resultando de ello una ecuación; el otro es el método anatómico y éste consiste en la medición de diferentes segmentos del esqueleto, por lo que es necesario que los restos se hallen bien preservados.

-Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias y omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.

-Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos ante mortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar. De la coincidencia entre datos ante mortem y posmortem se obtiene el dictamen de identidad correspondiente, atendiendo a la calidad y cantidad de tales coincidencias.

-Identificación odontológica. Su importancia es extraordinaria en aquellos supuestos en que los cadáveres quedan carbonizados, cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos. Tomando en cuenta que no existen dos dentaduras iguales y que aún los dientes de gemelos idénticos presentan variaciones y la resistencia a la destrucción de las piezas dentarias, se comprende el alto valor identificativo de las mismas. La riqueza identificativa de la boca viene dada

por el número de piezas dentarias, sus caras, las particularidades de implantación, procesos cariosos, reparaciones, diversidad de materiales empleados para efectuarlas, ausencias, prótesis, implantes, etcétera, que hacen infinito el número de combinaciones posibles.

-Identificación radiológica. El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas posmortem puede ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar. El mayor o menor grado de fiabilidad dependerá del tipo de particularismos de detalles coincidentes entre ambas radiografías.

En ocasiones, mediante rayos “X” pueden ser detectadas piezas de joyería o trozos de ellas incrustados en cadáveres, como consecuencia del accidente, así como tornillos, alfileres y otras prótesis con valor identificativo o que pueden servir de ayuda para orientar una identificación.

-Sobreposición de imágenes y reconstrucción escultórica facial. El apoyo de otras técnicas, como la sobreposición de imágenes y la reconstrucción o modelado de un rostro a partir de un cráneo, son procedimientos que suponen aproximaciones parciales en materia de identificación y a las que se recurre cuando faltan otro tipo de datos más fiables. Son métodos seguros para descartar una identificación; frecuentemente se describen progresos técnicos en el campo de la sobreposición de imágenes, pero es cuando menos dudoso que los especialistas en identificación se atrevan a confirmarla.

6.1.4 REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE.

Para llevar a cabo una intervención en antropología forense es necesario contar con los siguientes elementos: requerimiento del Ministerio Público, investigación ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.

6.1.5 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina forense, Criminalística de campo, Psicología y Trabajo social.

7. DACTILOSCOPIA FORENSE.

7.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como

tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

7.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

7.2.1 NECRODACTILIA.

Técnica que tiene por objeto la identificación de cadáveres a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO (BÚSQUEDA DE HUELLAS LATENTES).

Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

7.2.3 CONFRONTA DE FICHAS DECACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO.

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares.

7.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

7.3.1 NECRODACTILIA.

El perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso, previa autorización del Ministerio Público, podrá amputar uno o varios dedos para determinar la técnica a utilizar, procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma a los sistemas AFIS y/o CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinado si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.2 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses acude al lugar de los hechos siguiendo en todo momento la cadena de custodia, y aplicada la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos: A) Observación del lugar de los hechos y/o hallazgo. B) Localización, fijación fotográfica, escrita del lugar de los hechos y/o hallazgo así como de los indicios y evidencias. C) Levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios y/o evidencias a los laboratorios en los casos procedentes.

7.3.3 CONFRONTA DE FICHAS DECADACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del probable responsable en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS y CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuenta o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

7.3.4 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

Elaboración del dictamen respectivo.

8. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.

8.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

8.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

8.2.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS VIVAS O MUERTAS.

Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

8.2.2 RETRATO POST MORTEM.

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

8.2.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.

Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con un cráneo para determinar su identidad.

8.2.4 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad.

8.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

8.3.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS O PERSONAS VIVAS O MUERTAS.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala y realiza el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

8.3.2 RETRATO POST MORTEM.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

8.3.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL.

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se constituye en el lugar en donde se encuentre el cráneo de la persona occisa a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense y con el auxilio de los equipos tecnológicos existentes. En el caso de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial.

8.3.4 RETRATO EN PROGRESIÓN O EN REGRESIÓN DE EDAD.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza el Retrato en Progresión o de Regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

8.3.5 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

9. RETRATO HABLADO.

9.1 OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la ofendida o del probable responsable.

9.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en una imagen bidimensional mediante la utilización de un sistema computarizado.

9.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO.

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgo, víctima con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado. Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada, debiendo establecer el porcentaje de parecido entre el retrato y la ofendida o el probable responsable.

10. GENÉTICA FORENSE.

10.1 OBJETIVO DE LA GENÉTICA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos para establecer la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad del 99.99999999 por ciento.

10.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA OFENDIDA.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la ofendida, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la ofendida presenta la herencia genética de padre o madre, o ambos, se establece la identidad. Dicho dictamen se lleva a cabo a través de estudios estadísticos con el software apropiado, dando valores de confiabilidad en la identificación.

10.1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la ofendida se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenas a la ofendida. De éstos se obtiene el perfil genético del probable responsable.

Dicho perfil genético se archiva en la base de datos correspondientes para posteriores confrontas con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

10.1.3 IDENTIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PARENTESCO GENÉTICO.

La relación de parentesco genético de ofendidas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en las bases de datos correspondientes, el perito los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

10.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

10.2.1 FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS OBTENIDAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO Y DE LA OFENDIDA Y PROBABLE RESPONSABLE.

El Ministerio Público solicita la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios y/o evidencias de tipo biológico para poder determinar la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida. En dicho lugar el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses fija, levanta y embala los indicios y/o evidencias biológicas como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos, de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

10.2.2 TRASLADO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO.

Una vez que los indicios y/o evidencias ya se encuentran embalados y etiquetados, observando la respectiva cadena de custodia, son enviados al laboratorio para su estudio.

10.2.3 CADENA DE CUSTODIA.

Los indicios y/o evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que intervienen en el estudio y preservación de los indicios y/o evidencias de referencia en la investigación.

10.2.4 MUESTRAS BIOLÓGICAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES.

En la búsqueda de la identidad de la ofendida por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, y se recabarán muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la ofendida y los familiares.

10.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE.

10.3.1 ADN NUCLEAR.

El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos.

Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con grado de confiabilidad de hasta un 9.9999 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.

10.3.2 ADN CROMOSOMA “Y”.

Los perfiles genéticos del cromosoma “Y” (halotipos), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma “Y” que da genéticamente el género masculino.

Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

10.3.3 ADN MITOCONDRIAL.

Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (halotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

10.3.4 SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA GENÉTICA (BANCO DE DATOS INTERNO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES).

Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

11. PSICOLOGÍA FORENSE.

11.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.

Desarrollar un perfil psicodinámico en donde se describan los estados emocionales y comportamentales de la ofendida antes y durante el deceso, mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.

Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente.

Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en la investigación del delito de feminicidio.

11.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES FEMINICIDIOS A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

11.2.1 OBSERVACIÓN DEL ENTORNO FÍSICO Y HÁBITAT DE LA VÍCTIMA.

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

11.2.2 HISTORIA PERSONAL DE LA VÍCTIMA.

Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.

11.2.3 HISTORIA FAMILIAR.

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

11.2.4 PROBABLE DINÁMICA DEL EVENTO.

Análisis psicológico de los lugares de los hechos y/del hallazgo.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos predisponentes, preparantes y desencadenantes que precedieron al deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la ofendida, así como de su probable agresor; antes, durante y después de la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales y la identificación de la huella psicológica que se encontraban ahí presentes.

11.2.5 ANÁLISIS DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA.

Observación de las pertenencias de la ofendida que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la ofendida.

11.2.6 HISTORIA DE VÍNCULOS SENTIMENTALES DE LA OFENDIDA.

Conocer el estilo afectivo que prevalecía en relaciones sentimentales de la ofendida.

11.2.7 TENSIONES RECIENTES O PROBLEMAS DEL PASADO.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso.

11.2.8 HISTORIA DE USO O ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA DINÁMICA FAMILIAR.

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes.

11.2.9 RELACIONES INTERPERSONALES.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la ofendida tenía de ellas.

11.2.10 PROBABLES RELACIONES DE VÍNCULACIÓN CRÍTICAS DE GÉNERO.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la ofendida relacionadas por cuestiones de género.

11.2.11 CAMBIOS EN LOS HÁBITOS, AFICIONES, ALIMENTACIÓN, CONDUCTA SEXUAL Y OTRAS RUTINAS PREVIAS AL DECESO.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones en los patrones conductuales, que expresen la existencia o no, de conflictos internos, tales como angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico, como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el hecho.

11.2.12 PLANES, FRACASOS O PROYECTOS DE VIDA PREVIOS AL DECESO.

Efectuar una investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar las expectativas de vida de la ofendida en un futuro inmediato.

11.3 INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA.

11.3.1 DESARROLLO DEL PERFIL DE PERSONALIDAD.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la ofendida y su forma de interacción con el medio.

11.3.2 VALORAR LOS FACTORES DE RIESGO SUICIDA.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

11.3.3 DESCRIBIR EL ESTILO DE VIDA PREVIO AL DECESO.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan generar el perfil del probable agresor y de su relación con la ofendida.

11.3.4 DESCRIBIR EL PROBABLE ESTADO MENTAL COTIDIANO PREVIO AL EVENTO.

Deducir mediante la información recabada, todos los factores que integran el probable estado mental, que comúnmente presentaba la ofendida y previamente a su desaparición o deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional y/o mental que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial riesgo.

11.3.5 PROBABLE DINÁMICA DEL EVENTO.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el mismo, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su probable agresor, antes y durante la interacción, todo esto con relación al espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

11.3.6 DESGLOSE E INTEGRACIÓN DE INFERENCIAS.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro, conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

12. OTRAS ESPECIALIDADES.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.

Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En la emisión de los dictámenes periciales bastará con que el perito establezca el planteamiento del problema, método, técnica y las conclusiones a las que arribó con motivo del punto a dilucidar sin que en ningún caso se deban de acompañar las pruebas, test, exámenes o elementos utilizados para su emisión; lo anterior a fin de resguardar la información sensible de la persona y que su utilización pudiese vulnerar derechos de la personalidad.

GLOSARIO

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes.

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes.

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscrito a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

Discriminación contra la mujer: incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por ser mujer y le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Entorno hostil: ambiente o situación adversa originada por cuestiones de carácter sociocultural que vulnera los derechos humanos de las personas que se encuentran en un determinado territorio en especial a mujeres, niñas, niños y adultos mayores, limitando sus condiciones de vida.

Estereotipos de género: Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo sociohistórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–.

Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Feminicidio: Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género.

Feminicidio: la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina.

Igualdad: Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio “Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”.

Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es, a todas luces, insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene el derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual y otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales.

Misoginia: Término formado por la raíz griega *miseo* (odiar) y *gyne* (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de serlo.

Se trata de una compleja conjugación del miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12) es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las

caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

Modalidades de violencia: Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

Mujeres en situación de violencia: Aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

Mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género. Esto ha traído consigo toda una serie de discriminaciones y ámbitos de violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.

Las mujeres que viven dinámicas de violencia, inmersas en relaciones de poder, carecen de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Reparación del daño (civil y penal): La consecuencia jurídica por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable.

Todo comportamiento ilícito –ya sea por particulares o el Estado– origina responsabilidad civil, que entraña la obligación de otorgar reparaciones. La reparación consiste, prima facie, en restablecer la situación de la víctima al momento anterior del hecho ilícito (status quo ante), borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum).

En materia civil, se considera la reparación del daño como el pago de daños y perjuicios, entendido el primero como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y por el segundo, la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.

Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia física contra la mujer: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

Violencia económica contra la mujer: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia patrimonial contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia psicológica contra la mujer: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual contra la mujer: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

BIBLIOGRAFÍA

PRIMERO.-Instrumentos Internacionales:

-Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005.

-Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, acordada en la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007.

-Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

-Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, Resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, Anexo 36^a.sesión plenaria 21 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora y Peritos para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones al llevar a cabo la investigación del delito de feminicidio cumplan e implementen los lineamientos contenidos en el protocolo a que se refiere el artículo primero de este DECRETO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora, y hecho lo anterior ejecútense las acciones correspondientes.

SEGUNDO. Las disposiciones legales relativas a los Reglamentos de Cadena de Custodia y Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo del Estado de Sonora, al que se refiere el Protocolo que se emite, serán aplicables una vez que el titular del Poder Ejecutivo del Estado lo emita, y se encuentren en vigencia.

TERCERO. Hágase el presente DECRETO del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora que corresponda para su correcta instrumentación.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 28 de mayo de 2014

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alfredo Carrasco Agramón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas enfocadas al desarrollo social debemos entenderlas como un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico.

Los principales temas del desarrollo social en cuanto a la agenda de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), son la reducción de la pobreza, población y desarrollo, lucha contra el hambre, adelanto de la mujer, salud, asistencia a los niños, asentamientos humanos, integración social, educación, sociedad incivil: delincuencia, drogas ilícitas y terrorismo, investigación y capacitación y ciencia cultura y telecomunicaciones.

A nivel federal, se han emprendido acciones en cuanto a desarrollo social y sobre todo para la disminución de la pobreza, ya que según la Guía de Programas Social 2014, de la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país “53.3 millones de personas se hallaban en situación de pobreza en el 2012; de ellas, 11.5 millones en pobreza extrema que no cuentan con un ingreso mínimo y carecen de servicios y

satisfactores fundamentales para su calidad de vida tales como salud, seguridad social y alimentación”.

Una de estas principales acciones es la implementación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social que pretende abatir la pobreza extrema y la carencia alimentaria en la que viven millones de mexicanos.

En el mismo sentido de la implementación de programas sociales, se realizaron reformas a la normatividad aplicable en este sentido, tal y como fue la reforma a la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 07 de noviembre del año 2013, referente a los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar la información que al respecto genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sobre los indicadores planteados en el artículo 36 de la mencionada Ley.

Es por ello, que en Sonora debemos armonizar nuestra legislación para estar acorde a los lineamientos federales que, como se mencionan en el Ley General de Desarrollo Social, son obligatorios para las entidades.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora con la finalidad de que en las definiciones, los criterios y los mecanismos de medición y combate de la pobreza, la marginación y el desarrollo humano que implemente la Comisión del Sistema Estatal para el Desarrollo Social en Sonora, se tome en cuenta la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y los lineamientos utilizados por el Gobierno Federal, de igual forma especificando los indicadores a seguir.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- La Comisión establecerá las definiciones, los criterios y los mecanismos de medición y combate de la pobreza, la marginación y el desarrollo humano y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro u otros conceptos o parámetros de conocimiento de la situación de desarrollo social en el Estado, para cuyo efecto deberán considerarse la diversidad de las características socioeconómicas y culturales de la Entidad y los lineamientos utilizados por el Gobierno Federal al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación;
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Mayo 28, 2014. Año 8, No. 668

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 27 de mayo de 2014

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaria del Trabajo con el objeto de que en el ámbito de sus funciones y atribuciones, se respeten los derechos humano y laborales de la clase trabajadora del Estado de Sonora**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son parte fundamental de la vida en sociedad, es por ello que el respeto a los derechos humanos garantiza un mínimo funcionamiento de las agrupaciones humanas y sus estructuras organizativas.

En este sentido, debemos concebir que las libertades sindicales son derechos humanos fundamentales establecidos, incluso, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece que:

“toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.

Sin duda, en México uno de los instrumentos que sirven para tutelar la defensa de los intereses de los trabajadores es el derecho fundamental a la huelga reconocido por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo donde se

reconoce el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores tal como lo es el derecho de huelga.

En este orden de ideas, me permito referirme a lo ocurrido el pasado martes 27 de mayo del presente año en este Poder Legislativo, pues, gran cantidad de trabajadores de la empresa Cactex de México S.A. de C.V., estuvieron aquí manifestándose en defensa de sus derechos laborales.

Los empleados de dicha empresa, realizaron la mencionada protesta, en virtud de que la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, arbitrariamente les declaro inexistente la huelga a la que el sindicato de Cactex había emplazado para defender por la vía legal el debido pago de las utilidades para sus trabajadores agremiados.

El argumento de la autoridad para declarar inexistente la huelga en comento resulta ser engañoso e intolerante, pues, consiste en que la huelga estalló un par de minutos antes a lo establecido en el emplazamiento formal realizado por el sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, sin embargo es evidente que este argumento utilizado por dicha autoridad, resulta ser una vieja práctica que ha sido utilizada para romper huelgas que han sido legalmente estalladas.

El medio en el que se sustentan para probar la ilegal determinación de autoridad laboral, casualmente resulta ser un documento notarial expedido por el mismo notario que el Gobierno del Estado ha utilizado para propagar falsamente que no se ha cumplido con la ley en el reciente caso del transporte público en Hermosillo, Sonora que perjudica a los agremiados del Sictuhsa.

Una vez más, llega a este Poder Legislativo, una protesta de trabajadores derivada de serias arbitrariedades por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia en materia laboral, lo cual no podemos permitir, pues, los derechos de los trabajadores representan una amplia gama de garantías sociales que resultan ser preferentes en su cumplimiento para el beneficio de la clase trabajadora.

Además, nuestra Constitución tutela dichas garantías sociales desde el inicio de su vigencia desde año de 1917, pues hacer Ley estos derechos fue uno de los sentimientos inspiradores de la Revolución Mexicana.

En este contexto, debemos entender que las autoridades deben ser diligentes en el respeto de los derechos humanos que tutelan la esfera jurídica de la clase obrera.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que en el ámbito de sus funciones y atribuciones, se respeten los derechos laborales y humanos de la clase trabajadora del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de Mayo de 2014

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ

C. DIP. KARINA GARCIA GUTIERREZ

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía solicita, se exhorta al Titular de la Dirección del Transporte y al Titular del Fondo para la Modernización del Transporte se lleven a cabo a las acciones necesarias para implementar un plan de modernización del Transporte en el municipio de Nogales, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia del transporte público en una ciudad radica en que a través de este, la mayoría de las funciones sociales del transporte deberían de ser satisfechas de una manera más eficiente y favorable para la ciudad.

En términos económicos el transporte público, posibilita la reproducción de la fuerza laboral a través del desplazamiento masivo de la mano de obra, incrementado la economía y productividad de las ciudades.

Dada a las múltiples implicaciones en la ciudad y los ciudadanos el Transporte Público se considera como de interés público, por lo que debería regularse a través de políticas públicas que faciliten su control y adecuado funcionamiento para el beneficio de los ciudadanos.

Pero durante los últimos años, parece que las autoridades responsables no han entendido que el problema del transporte público no radica únicamente

en Hermosillo y se olvidan de diversos municipios pero principalmente me refiero a la ciudad de Nogales.

En diciembre pasado, modificamos la Ley del Transporte para beneficio de todos los sonorenses no únicamente de una parte de ellos. En Nogales no hay camiones nuevos ni hay estudiante gratuito, se ha escuchado por años programas de modernización del Transporte en Hermosillo, Navojoa o Cajeme y Nogales parece olvidada a pesar de ser un gran motor de la economía de nuestro Estado.

Compañeros Diputadas y Diputados, el presupuesto y las leyes que aprobamos en esta Soberanía son para el beneficio de todo el Estado, es por eso que solicito de la manera más respetuosa mediante el presente exhorto un llamado a las autoridades responsables para implementar las políticas públicas correspondientes para desarrollar un plan para la modernización del Transporte en el municipio de Nogales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Dirección del Transporte y al Titular del Fondo para la Modernización del Transporte, para efecto que se lleven a cabo las acciones y gestiones necesarias para implementar un plan de modernización del transporte público en el Municipio de Nogales, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de Mayo de 2014

C. DIP. HUMBERTO ROBLES POMPA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escritos presentados por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora; así como del Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el que presenta iniciativa de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen presentado por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, se motiva bajo los siguientes argumentos:

“Como es de todos conocidos, los procesos de elección para renovar los poderes del Estado y los Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa presentan una etapa de transición entre la administración que va a concluir su periodo constitucional y los funcionarios que iniciarán un nuevo período de gobierno.

En la medida que los ciudadanos utilizan el voto diferenciado para elegira sus autoridades estatales o municipales, se da lugar a la alternancia en dichos gobiernos, por lo que la posibilidad de que los candidatos de un partido político continúe por periodos constitucionales consecutivos se reducen e, igualmente, se reduce la posibilidad de que se realicen los procesos de entrega recepción de manera simulada o parcializada, con la finalidad de cubrir los errores o arbitrariedades de la administración saliente.

Por esa situación, aumenta la importancia de contar en el Estado de Sonora, con una Ley que establezca los criterios generales que habrán de observar las administraciones constitucionales salientes y los servidores públicos que se separan o sean separados de su encargo; además, constituye un intento para terminar con la simulación del proceso de entrega-recepción pues se establece responsabilidad a quién recibe de verificar físicamente la información, relación de bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y humanos que recibe, so pena de incurrir en responsabilidad por tal omisión.

Otra de las ventajas que se obtendría con esta Ley, es la de aumentar la transparencia en la administración pública y en los asuntos de gobierno en lo particular, pues es un problema común, en estos procesos de entrega-recepción, que las administraciones que van a concluir su mandato constitucional no entregan la información completa, como son los casos de obras por concluir y de deudas por pagar.

Sólo hasta que ya se encuentra en funciones la nueva administración Estatal o Municipal, se percatan de que existe más deuda y compromisos sin cumplir de los que se habían señalado, problemas a los que dicha administración les tiene que hacer frente para cumplir con ellos.

Con este ordenamiento, se intenta priorizar el interés social de la población de transparentar todos los recursos financieros, materiales y humanos que tienen a su disposición los servidores y funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones para que quienes los sustituyan puedan verificar si el destino o uso que se les dio fue el que tenían destinado.

Igualmente, se deja establecido que en el caso de que se presenten recursos de impugnación en contra de la declaración de ganador por los comités electorales o el Consejo Estatal Electoral ante los tribunales correspondientes, el proceso de entrega-recepción no deberá suspenderse, tomando en consideración que en materia electoral no existe la suspensión de los actos que las autoridades electorales van validando en los procesos decisivos.

Por otra parte, debemos recordar que actualmente existen reglas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en la materia que se pretende regular, las cuales merecen una actualización para estandarizar procesos entre los ámbitos estatal y municipal; así pues, con la finalidad de establecer la uniformidad en los criterios del proceso de entrega-recepción en la administración pública, se abrogan las disposiciones legales que regulan este capítulo en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En esta iniciativa no se ha considerado incluir al Congreso del Estado de Sonora dentro de los sujetos obligados en esta Ley, toda vez que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se establece ya un capítulo respecto al procedimiento de entrega recepción de la legislatura, la cual está diseñada para considerar en dicho procedimiento la particularidad de la integración de esta Soberanía, basada principalmente en la pluralidad ideológica de sus integrantes.

La iniciativa que se les presenta no es una novedad pues varios estados de República cuentan con ella, como son los estados de Baja California y San Luis Potosí; en este caso estamos tomando como modelo la legislación de Baja California, sin embargo, el aspecto que se agrega como novedad sería que el Estado de Sonora contara con ella e imposibilitar la suspensión del proceso de entrega-recepción por la presentación de medios de impugnación, como sucedió en el pasado proceso electoral en nuestra Entidad.”

En cuanto al diverso escrito materia del presente dictamen presentado por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“El sistema de elección democrática y los cambios de administración que se renuevan derivado de dicho sistema, hacen necesario contar con un marco normativo que permita una transmisión eficiente, ordenada, transparente, honesta, completa y eficaz de los asuntos y recursos de la Administración Pública Estatal.

Para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal puedan funcionar adecuadamente se hace necesario el conocimiento preciso del

estado que guarda su administración, la cual no se debe interrumpir por el cambio en sus servidores públicos.

Con el propósito de dar seguridad jurídica al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, ésta iniciativa plantea la obligatoriedad de efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que detalle y describa la situación en la que se encuentra la oficina, dependencia o entidad correspondiente del Estado.

Por otra parte, se considera necesario que en el proceso de entrega-recepción intervenga un representante de la Secretaría de la Contraloría General o del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo en su caso, con el objeto de que certifique y verifique que dicho proceso se lleve conforme a la Ley.

En la presente iniciativa se plantea, además de la obligación de llevarse por escrito mediante acta administrativa, que el servidor público saliente deba presentar un informe, con el objeto de que ayude a conocer el alcance de su gestión administrativa, el cual deberá cumplir la normatividad que señale la Secretaría de la Contraloría General.

En el supuesto de que un servidor público sea ratificado en su cargo una vez que haya concluido su período de gestión, igualmente deberá llevar a cabo el acto de entrega-recepción, pero solamente ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la entidad o en su caso, ante el representante de la Secretaría de la Contraloría General, ya que de ésta forma se podrá conocer, vigilar y controlar la gestión administrativa de dicho servidor público.

Es necesario que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tengan la obligación de proporcionar el criterio, de acuerdo a su estructura, para establecer cuales servidores públicos deben ser sujetos de obligación de realizar el acto de entrega-recepción correspondiente.

Una vez que hayan ocupado sus cargos, los titulares antes mencionados, deberán comunicar los nombres, facultades y obligaciones de los servidores públicos sujetos al deber de realizar el acto de entrega-recepción. Todo esto tiene el propósito de que las autoridades salientes manejen con transparencia los recursos y asuntos a su cargo y respondan debidamente de las irregularidades que pudieran detectarse.

Para el caso de incumplimiento, la presente iniciativa remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para efecto de imponer sanciones administrativas, tomando en cuenta los procedimientos y parámetros determinados en la misma.

A través de la presente iniciativa también pretendemos que el servidor público entrante tenga la posibilidad de revisar el informe del servidor público saliente para que, en caso de irregularidad, pueda obligar a éste servidor público a

aclararla ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la entidad o ante la Secretaría de la Contraloría General en el caso de las dependencias.

Con el fin de que dicha tarea no suponga una carga excesiva para los servidores públicos salientes, se establece un sistema para mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

La circunstancia de que la entrega-recepción se realice cuando todavía algún asunto no esté concluido, no implica que el servidor público saliente no pueda ser responsable si se detecta alguna irregularidad durante el tiempo de su gestión.

En el artículo 14 de la presente iniciativa se incluyen los requisitos que debe contener el acta administrativa de la entrega-recepción, para que sea un instrumento de confiabilidad para la autoridad entrante y así pueda verificar y constatar el estado que guarda la oficina administrativa que recibe.

Por otra parte, también se establece en el artículo 15 de la presente iniciativa la obligatoriedad de presentar una descripción histórica de la situación de la oficina desde la fecha del inicio de la gestión del servidor público saliente hasta la fecha del término de su gestión con el objeto de que permita conocer al servidor público entrante, al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y a la Secretaría de la Contraloría General en su caso, los trámites y asuntos que se llevaron a cabo en la administración de la oficina durante su período de gestión.

Con el objeto de que la actividad gubernamental pueda continuar con normalidad y no se vea afectada por la sustitución de los titulares de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se establece en el artículo 16 de la presente iniciativa que el proceso de entrega-recepción comience desde que la autoridad pública entrante haya sido reconocida legalmente.

Con el fin de acotar la discrecionalidad de la información que debe presentar la autoridad pública saliente al iniciar el proceso de entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, en el artículo 18 de la presente iniciativa se señala de manera pormenorizada el contenido que debe formar parte de la entrega-recepción de los recursos y asuntos.

Para otorgar seguridad jurídica al acta administrativa que se levantará en el acto de entrega-recepción, se establece en el artículo 19 de la presente iniciativa que el servidor público entrante y saliente firme con asistencia de dos testigos en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia o baja del servidor público saliente.

Por último, en el artículo 26, se establece la obligación para que el superior jerárquico respectivo designe el sustituto definitivo o provisional, para que se lleve a cabo el acto de entrega recepción, estableciendo la posibilidad de imponer sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas y escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone en sus artículos 25-A, 25-B, 25-C y 25-D, que el Gobierno del Estado está

obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad; así como que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, sobre el desarrollo integral de la Entidad, debiendo haber un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán, obligatoriamente, los programas de la administración pública estatal y, de igual forma, existirá un Plan de Desarrollo por cada municipio de la Entidad; todo ello desde la perspectiva que expresamente señala que el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público. Ante ello, podemos inferir que dada la naturaleza de algunas áreas de la economía local con un amplio potencial, no pueden limitarse a llevar a cabo un programa de desarrollo por la época que dure diversa administración pública, por lo que ésta debe traspasar tal vez no una sino varias administraciones para ser debidamente explotado dicho potencial, teniendo en cuenta que uno de los factores importantes de dichos programas lo es, el entregar de una administración a otra, la información, valores y demás, para que ésta continúe con los avances y metas para los cuales son formados.

También resulta importante la entrega-recepción de una administración pública a otra, por la razón de dar la debida continuidad, no solo al sector económico que se menciona en el párrafo anterior sino también para la secuencia de programas sociales, ecológicos, administrativos y cualquier área de la administración o cargo público saliente, por resultar ser de interés público.

El propósito de la entrega recepción invocado es garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponen los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, preservando los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública, a la fecha en que los servidores públicos se separen de su empleo, cargo o comisión para que quienes los sustituyan en sus

funciones, cuenten con los elementos necesarios que les permitan cumplir, cabalmente, con sus tareas y obligaciones.

Debe quedar claro que el objeto de una Ley de Entrega Recepción debe ser establecer las disposiciones conforme a las cuales, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública y los servidores públicos, hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Correspondiendo a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo anterior que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones vertidas en las iniciativas en estudio.

Es de suma importancia la temática en estudio, ya que la entrega-recepción de la gestión, tanto del ámbito estatal como municipal, al término de cada periodo Constitucional o en cualquier otro momento en que surjan cambios de sus titulares, o de los servidores públicos en general, sujetos a la Ley, debe constituir un mandato legal que debe establecerse, a través de un procedimiento de orden técnico-administrativo, en el cual cada uno de los servidores públicos que son titulares o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica estatal o municipal, así como de los organismos públicos autónomos y, en general, los servidores encargados de la actividad pública estatal, deben estar obligados, legalmente, a realizar una entrega formal a los nuevos titulares de su administración, con soporte de documentos oficiales del estado que guardan. Facilitar el cumplimiento de esta obligación y orientar a quienes se encuentren en este supuesto, así

como la transparencia del procedimiento es la esencia que da origen a las iniciativas de Ley, materia de estudio en el presente dictamen.

QUINTA.- En primer término, debemos señalar que en los escritos presentados tanto por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, con el cual presentan iniciativa de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora, así como el del Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, en la que presenta iniciativa de Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, se advierte de ambos, el objetivo de crear una Ley con disposiciones legales que regulen al acto de entrega-recepción de los recursos de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, ya sean recursos financieros, humanos y materiales, entre los que se encuentren, entre otros, los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública, con la finalidad de dar la debida continuidad y aprovechamiento de ello; destacándose del primero de los escritos mencionados, el cual toma como modelo la legislación de Baja California, agregando como novedad la de imposibilitar la suspensión de dicho proceso de entrega recepción por la presentación de medios de impugnación; en cuanto al segundo de los libelos en mención, advierte que con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, indica el debido procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto, los términos para su realización, indica el contenido que deberá formar parte de dicha entrega-recepción, cómo se llevará a cabo dicho acto, así como las sanciones que se impondrán a quienes incurren en alguna de las omisiones que dispone la Ley en estudio, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

En general, todas las propuestas concuerdan con lo que antes se ha señalado, que una Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Sonora, constituiría un mandato legal que generaría una obligación, así como también establecería el procedimiento, conforme al principio de transparencia, para llevarse a cabo el acto de entrega-recepción, en el cual cada uno de los servidores públicos que son titulares

o responsables de las áreas que conforman la estructura orgánica estatal o municipal, así como de los organismos públicos autónomos y, en general, los servidores encargados de la actividad pública estatal, deben estar obligados, legalmente, a realizar una entrega formal de su administración, con soporte de documentos oficiales del estado que guardan a los nuevos titulares.

Al efecto, resulta pertinente señalar que los escritos en comento han sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las implementaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, parcialmente, el contenido de las propuestas en estudio.

Lo apenas precisado deviene por la razón de que la iniciativa presentada por los Diputados Gorgonia Rosas López y José Guadalupe Curiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, toma como modelo la legislación de Baja California, la cual, de la simple apreciación de dicha Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California actual, contiene su última reforma el día 13 de septiembre de 2013, por lo que se puede inferir que resultaría ocioso pretender implementar una legislación que ya quedó superada por reformas posteriores a la presentación de la iniciativa que nos ocupa en el presente párrafo.

En cambio, la iniciativa de Ley presentada por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, advierte que con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, indica el debido procedimiento que se llevará a cabo para tal efecto, los términos para su realización, indica el contenido que deberá formar parte de dicha entrega-recepción, cómo se llevará a cabo dicho acto, así como las sanciones que se impondrán a quienes incurren en alguna de las omisiones que dispone la Ley en estudio, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, razones por las cuales, quienes integramos esta comisión consideramos idóneo el contenido

mencionado de la iniciativa que nos ocupa en el presente párrafo, ya que se encuentran supuestos e hipótesis que resultan ser de vanguardia legislativa.

Por ello, ante la misma tesitura, lo idóneo resulta ser que se dictamine la procedencia de la iniciativa de Ley presentada por el Diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura.

En tal sentido, una vez analizada la viabilidad que se plantea respecto a la creación de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de implementar las bases y disposiciones legales que regulen, de manera transparente, eficaz y responsable, el acto de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales, entre los que se encuentren, entre otros, los documentos, valores, programas, estudios y proyectos existentes en la administración pública y paraestatal.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertirá en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto a la regulación del tema del ejercicio de funciones de la administración pública, con la finalidad de agilizar, transparentar e imponer responsabilidades para dar continuidad al ejercicio, conocimiento y aprovechamiento de los recursos, por resultar ser de interés público. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales, los Sujetos Obligados previstos en la fracción IV y V del artículo 3 de la presente Ley, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros, así como documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Corresponderá a los Sujetos Obligados a la presente Ley determinar, en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, quedarán sujetos a la presente Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Dependencias: Las señaladas en el artículo 3º, segundo párrafo y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. De igual forma, se entenderán como dependencias, a las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Entidades: Las señaladas en el artículo 3º, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

III. Unidades Administrativas: Las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias y sus equivalentes en las entidades;

IV. Organismos Autónomos: Al Consejo Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos y al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y demás organismos autónomos creados en nuestro Estado;

V. Sujetos Obligados: El Titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las Dependencias, Entidades y de las Unidades Administrativas y los Titulares de los Organismos Autónomos; y

VI. Contraloría o Contraloría Interna: A la Secretaría de la Contraloría General en el caso del Poder Ejecutivo y a los órganos de control, evaluación y desarrollo administrativo o sus equivalentes, en los organismos autónomos.

Artículo 4.- La entrega-recepción es el acto administrativo mediante el cual, el sujeto obligado, al concluir su cargo, empleo o comisión, hace entrega a quien se haya designado para tal efecto, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la evidencia documental y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- La entrega-recepción tiene como finalidad:

I. Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública estatal y de los organismos autónomos, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones;

- II. Documentar la entrega-recepción del patrimonio público;
- III. Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y
- IV. Delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados y demás servidores públicos participantes en el acto de entrega-recepción.

Artículo 6.- El procedimiento administrativo de entrega-recepción deberá realizarse:

- I. Al término de un ejercicio constitucional o legal de los sujetos obligados.
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, los servidores públicos a quienes obliga la presente Ley.

TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de esta Ley y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 8.- Es obligación de los sujetos obligados, realizar el procedimiento de entrega-recepción, tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos que señala la presente ley.

Asimismo, deberá elaborar un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan al momento de la entrega, destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que son necesarios atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la gestión de la dependencia, entidad u organismo autónomo. Este informe se integrará al acta de entrega-recepción.

Artículo 9.- Es obligación de todo servidor público, al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes y documentos que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, independientemente de que esto se realice en el acto regulado por esta ley.

Artículo 10.- Los servidores públicos tienen la obligación de realizar el procedimiento de entrega-recepción, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir del inicio formal de la función de que se trate.

Artículo 11.- El servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción, será sujeto al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en los términos de la ley aplicable.

Artículo 12.- En el supuesto de que el Sujeto Obligado omita realizar la entrega-recepción, el servidor público entrante, al tomar posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los recursos y asuntos correspondientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los recursos y asuntos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría o Contraloría Interna para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sólo se considerarán como causas justificadas, el deceso, la incapacidad física o mental, así como la reclusión o prisión preventiva por motivo de una causa de naturaleza penal.

Artículo 13.- Si a la fecha en que debe realizarse la entrega – recepción, no existe nombramiento o designación del servidor público que lo sustituirá, o éste se niegue a recibir los recursos, la entrega – recepción se hará al superior jerárquico o, en su caso, al servidor público que se designe para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 14.- En todo procedimiento administrativo de entrega-recepción de los sujetos obligados a los que se refiere la presente ley deberán intervenir:

- I. El servidor público titular saliente o a la persona que el superior jerárquico designe para tal efecto;
- II. El servidor público titular entrante; y
- III. Dos testigos propuestos por los sujetos obligados.

Artículo 15.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento a la Contraloría o Contraloría Interna, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Artículo 16.- La entrega de asuntos inconclusos y de recursos encomendados del servidor público saliente, no lo excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole, por actos u omisiones que con motivo de su empleo, cargo o comisión, constituyan inobservancia a los diversos ordenamientos jurídicos, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 17.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega del despacho a su cargo, mediante acta administrativa, la cual incluirá como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;

III. Entidad, dependencia o unidad administrativa que se entrega;

IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;

V. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;

VI. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;

VII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;

VIII. Informe descrito en el segundo párrafo del artículo 8 de la presente Ley

IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;

XI. Nombre de los testigos; y

XII. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

Artículo 18.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, ante el representante de la Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos tanto entrante como saliente, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción.

Artículo 19.- El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante de la Contraloría o Contraloría Interna.

Artículo 20.- La Contraloría o Contraloría Interna vigilarán de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 21.- Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que les requieran la Contraloría o Contraloría Interna.

CAPÍTULO III DE LA PREPARACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- A más tardar treinta días hábiles antes del cambio de administración del Poder Ejecutivo y de los Organismos Autónomos se deberá conformar una comisión compuesta por servidores públicos de la administración saliente y aquellas personas que nombren los titulares de la administración entrante, con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega-recepción.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Artículo 23.- La Contraloría o Contraloría Interna deberá normar, instrumentar y operar el Sistema para la Entrega y Recepción en la transición de una administración a otra, así como en los cambios de titulares de dependencias, entidades y unidades administrativas dentro de una misma administración.

Artículo 24.- El Sistema de Información de Acciones del Gobierno del Estado de Sonora tiene por objeto la integración de información actualizada referente al estado que guardan los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y asuntos de su competencia, así como de aquellos recursos destinados a la obra pública y otros programas de gobierno para fines del proceso de entrega-recepción prevista en la presente Ley.

Dicha información será emitida por los Sujetos Obligados en el presente ordenamiento, auxiliándose para este efecto de las disposiciones y herramientas tecnológicas que establezca la Contraloría o Contraloría Interna.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, en el ámbito de su competencia, quedará a cargo de la Contraloría o Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el reglamento a que se refiere el presente ordenamiento jurídico, estableciendo los lineamientos para la operación del Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada Karina García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como por la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ambas de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI al artículo 180 del Código Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de los diputados Karina García Gutiérrez y Guadalupe Adela Gracia Benítez, fue presentada el día 09 de abril de 2014 y se encuentra motivada en los argumentos siguientes:

“El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se encuentra consagrado en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dicha disposición se establece puntualmente que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, debiendo existir un registro inmediato de la detención.

De lo anterior se desprende que, el derecho humano de seguridad Jurídica pretende que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico a los gobernados, cuya libertad y dignidad se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, particularmente para la presente propuesta, a las formalidades que deben observarse cuando a una persona se le prive de su libertad.

En este sentido, los artículos 193 del Código Federal de Procedimientos Penales y 186 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, establecen puntualmente que: “cuando un indiciado sea detenido debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme a lo establecido por el artículo 16 de nuestro máximo ordenamiento legal.”

*Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis aislada de rubro: **DERECHO FUNDAMENTAL A SER PUESTO A DISPOSICION INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACION INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICION**, en esta tesis aislada dicha sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino que no se pueden establecer en los casos de las detenciones reglas específicas de temporalidad para que el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público, y para ello es necesario determinar caso por caso, si se ha producido o no una vulneración del derecho en comento a la persona detenida.*

Asimismo, dicha tesis aislada establece como criterio universal de que se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público: “cuando no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica, tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos facticos reales, comprobables y lícitos. Además estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas por la ley a las autoridades.”

Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica –de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal-. Este mandato es la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el artículo 16, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, se establece puntualmente que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público quien procederá a elaborar un registro inmediato de la detención.

Este derecho fundamental, pertenece a la familia de las llamadas garantías de seguridad jurídica, mismas que protegen, esencialmente, la dignidad humana y el respeto de los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los particulares, en sus relaciones con la autoridad, e incluye un conjunto bastante extenso de prevenciones constitucionales que tienden a producir, en los individuos, la confianza de que en sus relaciones con los órganos de gobierno, éstos no procederán arbitraria ni caprichosamente sino de acuerdo con las reglas establecidas en la ley.

En efecto, dicho artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita, exhaustivamente, diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y, c) el caso urgente.

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa referida, hemos de concluir que, tratándose de la flagrancia, esta comisión dictaminadora coincide en el hecho de que la misma, constituye una protección a la libertad personal, cuyo control judicial *ex post* debe ser especialmente cuidadoso, ya que quien afirma la legalidad y constitucionalidad de una detención, debe poder defenderla ante el juez respectivo.

Ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de "puesta a disposición ministerial sin demora", es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas.

Así, consideramos que se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables pero sobre todo, lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación.

Ante tal situación, esta dictaminadora considera viable la aprobación de la iniciativa que presentan las promoventes, en virtud de que coincidimos con el hecho de que la violación al derecho fundamental de "puesta a disposición del indiciado ante el Ministerio Público sin demora" genera como consecuencias: a) la anulación de la confesión del indiciado, obtenida con motivo de esa indebida retención; b) la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, los cuales no producirán efecto alguno en el proceso ni podrán ser valorados por el juez; y, c) la nulidad de aquellas pruebas que a pesar de estar vinculadas directamente con el hecho delictivo materia del proceso penal, sean recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora so pretexto de una búsqueda de la verdad o debida integración del material probatorio sin la conducción y mando del Ministerio Público; es decir, sin la autorización de este último.

En atención a los argumentos anteriores, consideramos que es positiva la propuesta materia del presente dictamen, recomendando su aprobación al Pleno de este Congreso del Estado de Sonora. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 180 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 180 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 180.- ...

I a la XV.-...

...

XVI.- Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente la acción de poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 7 de mayo de 2014.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, que contiene iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, cuyo objeto es crear dentro de nuestro marco penal local la “Usurpación de Personalidad o Identidad” como un nuevo tipo penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 15 de octubre de 2013, el diputado José Lorenzo Villegas Vázquez presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

“Actualmente los avances tecnológicos, así como todos los servicios que se han derivado del uso del internet, como lo es la utilización de las redes sociales, la

automatización de los servicios de compraventa por internet, la banca electrónica que ofrecen las instituciones bancarias y financieras, el fácil acceso a los medios electrónicos, entre otros, sin lugar a dudas han constituido grandes avances en las nuevas formas de comunicación y en la automatización de los servicios que se prestan a los ciudadanos. No obstante estas nuevas tecnologías también se han convertido en una herramienta para cometer ilícitos.

La publicación o el intercambio de datos por parte de los usuarios a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados, compraventas electrónicas, entre otras, permite a los delincuentes obtener de manera sencilla la información de las personas, la cual es utilizada para cometer conductas ilícitas, aunque también existen otros medios directos como lo es el robo de carteras, de correspondencia o simplemente simulando ser gestores, o empleados de determinadas empresas, misma información personal que es utilizada para cometer conductas ilegales, usurpándose de esa forma por parte de los delincuentes la identidad o personalidad de las personas, surgiendo así una afectación directa a la integridad y datos personales de los ciudadanos.

En Sonora, no contamos con un tipo penal autónomo que sancione a aquellos individuos que usurpen la identidad o personalidad de otros, pues la usurpación de identidad únicamente se persigue cuando está vinculada a otro tipo de delitos como el robo, fraude, extorsión, falsificación, etcétera, es decir se considera solo como un medio para la comisión de otros delitos, permitiéndose de esa forma que los delincuentes operen con total impunidad, dejando que se preparen para delinquir o cometer ilícitos a nombre de otra persona.

Por su parte existe una obligación constitucional por parte del Estado, para garantizar la protección a todo individuo en su dignidad, integridad, en sus datos personales, y en su seguridad jurídica. El artículo 6 inciso A fracción II de nuestra Carta Magna, otorga una protección a toda la información que se refiere a la vida privada y datos personales de la persona; de igual forma el artículo 16 Constitucional en su segundo párrafo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, ante esto todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual, y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado,

Son pocos los Estados de la República que han avanzado en legislar al respecto, entre ellos Colima, Nuevo León y el Distrito Federal. Cabe mencionar que es indispensable que Sonora tipifique la Usurpación de Identidad o Personalidad como un delito autónomo, con independencia de los demás delitos que pudiesen derivar del despliegue de la conducta, pues debemos ajustar nuestra legislación ante la nuevas formas de cometer delitos y al ritmo del crecimiento de las tecnologías, aunado al hecho de que es notorio el incremento que se ha venido dando en los últimos años de esta práctica ilícita, tan solo la CONDUSEF ha señalado que de 2009 a la fecha ha existido un incremento del 15% en la clonación de tarjetas de crédito, además el robo de identidad genera más implicaciones como la utilización de claves bancarias para acceder a cuentas; la apertura de cuentas y obtención de créditos; la contratación de líneas de teléfono celular, y la

obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, etc). Es importante señalar que nuestro país vecino Estados Unidos registra el mayor número de robo de identidad, mientras que en Latinoamérica se ha presentado un aumento del 33 por ciento de delito en comento, siendo Colombia el país más afectado, seguido por Brasil, México y Chile.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que se avance para adecuar la legislación, principalmente penal, al ritmo en que hoy en día avanza la tecnología, pues precisamente, la falta de regulación abre la puerta a los delincuentes para seguir operando este tipo de actividades ilícitas en nuestro Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El robo de identidad es también conocido como usurpación de identidad, se constituye como la apropiación de la identidad de una persona, hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, generalmente para perjudicar a una persona a través de la difamación o el desprestigio de su imagen, pero la mayoría de los casos, dicha información obtenida de manera ilegal es utilizada para la comisión de actos ilícitos, obteniendo la información de una persona por medios informáticos principalmente.

Es considerado también, como el ilícito que más ha crecido a nivel mundial. Hoy parece ser de suma importancia, para el crimen organizado, la obtención de los datos personales, generalmente contenidos en identificaciones.

En el transcurso de cualquier día, esta información se divulga al hacer transacciones en persona, por teléfono y en línea para efectuar la compra de productos y servicios. Si esta información confidencial cae en manos de un delincuente, podría utilizarse para robar la identidad financiera y realizar muchas de las actividades en nombre del titular, de tal manera que nadie está a salvo de este delito ni puede tenerse la certeza de que nunca ocurrirá. Lo importante es conocer los métodos existentes para reducir las probabilidades de que ocurra y las medidas a tomar en caso de que ocurra.

Lamentablemente, la mayoría de las personas no se enteran que han sido víctimas de robo de identidad hasta que solicitan un crédito y se los niegan, quieren contratar el servicio de telefonía celular y no pueden y en la mayoría de los casos, cuando aparecen cobros sospechosos en los estados de cuenta de las tarjetas de crédito, sin dejar

por un lado el hecho que también se presentan estos hechos en diversos documentos, tales como

Número del Seguro Social, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Chequeras del titular de cuenta, Actas de Nacimiento o del Estado Civil, Credencial para votar con fotografía, Licencia de conducir, Pasaporte, poderes notariales, entre otros.

Así las cosas, después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que hoy analizamos, esta Comisión considera procedente la reforma planteada por el diputado promovente en virtud de que es importante considerar que, por un lado, de acuerdo con las definiciones de robo de identidad más aceptadas, este ilícito ocurre cuando alguien adquiere, transfiere, posee o utiliza información de una persona física o jurídica de forma no autorizada con la intención de cometer fraude u otros delitos.

El ilícito en estudio, se trata pues, de una conducta nociva de reciente aparición y que, por lo tanto, difícilmente puede encuadrarse en los tipos penales ya existentes. Por tal motivo, se coincide con la promovente en la necesidad de tipificar adecuadamente la norma penal local y sancionar la conducta de apoderamiento de datos personales o de identificación de manera ilícita.

Del mismo modo, y de conformidad con los datos arrojados por distintos estudios con estadísticas internacionales, cada 4 segundos ocurre un robo de identidad y su resolución requiere en promedio de 600 horas de trabajo de investigación por parte de especialistas para determinar quiénes atacaron a los usuarios de los servicios financieros, sin contar el tiempo que la víctima dedica para demostrar que alguien utilizó su información personal de manera ilegal.

De acuerdo con lo anterior, debido a que el apoderamiento de datos de identificación con fines ilícitos no corresponde a la descripción típica de alguna conducta contenida en el Código Penal para el Estado de Sonora actualmente, y atendiendo al principio de estricta legalidad que rige en el derecho penal, y que tutela el artículo 14

Constitucional, se advierte el riesgo de eludir desde la norma sustantiva, la impunidad de los autores de estas conductas, ante la atipicidad de las mismas.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, resulta evidente que el apoderamiento de datos personales o de identificación con fines ilícitos contiene los dos elementos enumerados anteriormente, esto es, el engaño y el ánimo de lucro, por lo que resulta adecuado tipificar esta conducta contemplando en la norma penal local un capítulo específico denominado “Usurpación de personalidad o identidad” en el sentido que propone el diputado promovente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan un Capítulo III denominado “Usurpación de Personalidad o Identidad” y los artículos 241 Bis, 241 Bis 1 y 241 Bis 2; al Título Decimoquinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO III USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD

ARTICULO 241 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, con fines ilícitos, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior o del contemplado en el artículo siguiente, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

Artículo 241 Bis 1.- Cometerá también el delito de Usurpación de Personalidad o identidad y se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, el que con el objeto de suplantar a otro con fines ilícitos, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando,

ante terceros, cuando menos alguna de la siguiente información o documentos personales del suplantado:

I.- Nombre;

II.- Número de Seguridad Social;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Clave Única de Registro de Población;

V.- Clave de Elector;

VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet, telefónicos o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado;

VII.- Tarjetas de Crédito o plásticos bancarios del titular o adicionales;

VIII.- Chequeras del titular de cuenta;

IX.- Actas de Nacimiento o del Estado Civil;

X.- Credencial para votar con fotografía o de elector;

XI.- Licencia de conducir;

XII.- Pasaporte;

XIII.- Cédulas Profesionales;

XIV.- Títulos Profesionales, Certificados o Constancias de Estudios;

XV.- Credenciales Escolares o laborales;

XVI.- Declaraciones Fiscales;

XVII.- Documentos o Constancias laborales;

XVIII.- Expedientes públicos o judiciales;

XIX.- Boletas Prediales; Recibos de Agua, Teléfono, Suministro de Energía Eléctrica; Estado de Cuenta Bancarios y/o de Servicios;

XX.- Poderes Notariales;

XXI.- Huellas dactilares;

XXII.- Grabaciones de voz;

XXIII.- Imágenes de retina;

XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular;

XXV.- Firma Autógrafa;

XXVI.- Firma Electrónica; o

XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

Artículo 241 Bis 2.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2013.**

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.